





Reglas

de la

**Humilde y Fervorosa
Hermandad Sacramental y de Gloria de
San José Obrero, San Francisco de Paula
e Inmaculada Concepción y
Cofradía de Nazarenos de
Nuestro Padre Jesús de la Caridad y
Nuestra Señora de los Dolores**

**Parroquia de San José Obrero y San Francisco de Paula
Sevilla**

**MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL
PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS
HERMANDADES Y COFRADÍAS**

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 1813/20;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la **HUMILDE Y FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL Y DE GLORIA DE SAN JOSÉ OBRERO, SAN FRANCISCO DE PAULA E INMACULADA CONCEPCIÓN Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA CARIDAD Y NTRA. SEÑORA DE LOS DOLORES, de Sevilla**, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a veintinueve de junio de dos mil veinte.




Miguel Vázquez Lombo
Delegado Episcopal

Doy fe



Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller

INDICE

TÍTULO I	Disposiciones Generales y Fines de la Hermandad	Artículos
CAPÍTULO I	Disposiciones Generales	1 a 5
CAPÍTULO II	Fines de la Hermandad	6
TÍTULO II	De los hermanos de la Hermandad	
CAPÍTULO I	Adquisición de la condición de hermano y otras formas de vinculación a la Hermandad	7 a 9
CAPÍTULO II	De los derechos y obligaciones de los hermanos	10 a 13
CAPÍTULO III	Procedimiento para la admisión de nuevos hermanos	14 y 15
CAPÍTULO IV	Del Grupo Joven	16
CAPÍTULO V	Bajas y régimen disciplinario	17 a 21
TÍTULO III	De los cultos y actividades de la Hermandad	
CAPÍTULO I	De las celebraciones litúrgicas	
SECCIÓN 1ª	Cultos a celebrar por la Hermandad	22 a 25
SECCIÓN 2ª	Estación de Penitencia	26 a 30
SECCIÓN 3ª	Otros cultos externos de la Hermandad	31 y 32
SECCIÓN 4ª	Procesiones extraordinarias	33
CAPÍTULO II	De la Formación de los Hermanos	34 y 35
TÍTULO IV	Órganos de Gobierno de la Hermandad	
CAPÍTULO I	Disposiciones generales	36 a 42
CAPÍTULO II	De los Cabildos Generales	
SECCIÓN 1ª	Disposición General	43
SECCIÓN 2ª	Cabildo General de Cuentas y Presupuestos	44
SECCIÓN 3ª	Cabildo General de Elecciones	45 a 55
SECCIÓN 4ª	Cabildo General Extraordinario	56
CAPÍTULO III	Director Espiritual	57 y 58
CAPÍTULO IV	La Junta de Gobierno	
SECCIÓN 1ª	Composición y normas generales	59 a 65
SECCIÓN 2ª	De las obligaciones de cada Oficial de la Junta de Gobierno	66 a 77
SECCIÓN 3ª	Del Cabildo de Oficiales	78 a 81
CAPÍTULO V	Órganos complementarios	
SECCIÓN 1ª	De la Junta Económica	82 a 84
SECCIÓN 2ª	De los Auxiliares de la Junta de Gobierno	85
SECCIÓN 3ª	Camareras y Camareros	86

TÍTULO V Patrimonio y Economía de la Hermandad

CAPÍTULO I	Patrimonio de la Hermandad	87 a 89
CAPÍTULO II	Régimen económico, presupuestario y contable	90 a 95

TÍTULO VI Otras Disposiciones

CAPÍTULO I	Libros de la Hermandad	96 a 98
CAPÍTULO II	Reforma de las Reglas	99 y 100
CAPÍTULO III	Reglamentos de Régimen Interior	101
CAPÍTULO IV	Observancia y cumplimiento de las Reglas	102
CAPÍTULO V	Disolución de la Hermandad	103

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I	Reseña de Escudos, Medalla, Estandarte y Sello de la hermandad
ANEXO II	Fórmula de juramento de los nuevos hermanos
ANEXO III	Fórmula de la Protestación de Fe

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y FINES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

La denominación de la Hermandad es Humilde y Fervorosa Hermandad Sacramental y de Gloria de San José Obrero, San Francisco de Paula e Inmaculada Concepción y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Caridad y Nuestra Señora de los Dolores.

La Hermandad es una asociación pública de fieles que hace suyo el fin evangelizador de la Iglesia y proclama su total adhesión al Magisterio eclesiástico. Realiza su misión evangelizadora en comunión con el obispo y demás instituciones de la Diócesis de Sevilla, especialmente con el párroco y la comunidad cristiana de la feligresía de San José Obrero y San Francisco de Paula, de la cual forma parte.

La hermandad obtendrá el reconocimiento civil de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o por medio de aquellos procedimientos que, en lo sucesivo, pudieran disponer las legislaciones civil y canónica, una vez formalizados los trámites exigidos por éstas.

Artículo 2.

La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de San José Obrero y San Francisco de Paula, sita en la calle Arroyo de la ciudad de Sevilla, que a la vez constituye su domicilio social a todos los efectos.

Sólo podrá trasladarse de sede canónica por causa de fuerza mayor o de reconocida utilidad pastoral, contando para ello con el acuerdo favorable de Cabildo General Extraordinario y la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 3.

Posee la Hermandad como titulares las imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Caridad, de la Virgen Dolorosa bajo la advocación de Nuestra Señora de los Dolores, de San José Obrero, San Francisco de Paula y la Inmaculada Concepción, los cuales son objeto de veneración y culto. Asimismo, como Hermandad Sacramental, tiene como titular al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, el cual será objeto de adoración y culto.

Cuando por el transcurso del tiempo o cualquier otra causa grave fuese necesaria la sustitución o la restauración en profundidad de alguna de las Imágenes Titulares, la Junta de Gobierno recabará primero el dictamen de al menos dos personas expertas, lo someterá luego a la aprobación del Cabildo General Extraordinario y del párroco, y finalmente se obtendrá la licencia de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 4.

Los hermanos llevarán la medalla de la hermandad en los actos de culto, en las salidas procesionales y en las demás asistencias corporativas de la Hermandad.

Artículo 5.

El estandarte es la insignia representativa de la Hermandad y como tal se situará en lugar destacado en los actos de culto y se portará en las procesiones que organice o a las que concurra corporativamente la Hermandad, sin perjuicio del uso de otras insignias en función de la naturaleza del acto.

CAPÍTULO II
Fines de la Hermandad

Artículo 6.

Serán fines principales y específicos de la Hermandad los siguientes:

- 1. La promoción del culto público en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la autoridad de la Iglesia.*
- 2. La evangelización de sus miembros mediante su formación teológica y espiritual, y el ejercicio de la caridad cristiana, como elemento imprescindible para crecer en la Fe, realizando de esta forma una labor social y apostólica dentro de la feligresía.*
- 3. Buscar la unidad, coordinación y espiritualidad con los restantes grupos parroquiales, poniéndose a disposición y servicio de los mismos, siendo ayudados en este menester por el Director Espiritual o por el Sr. Cura Párroco.*
- 4. Participar debidamente en los programas generales de pastoral diocesana.*
- 5. Amar y servir a Dios sobre todas las cosas, a la Santísima Virgen, Madre de Dios y de la Iglesia, y a nuestro prójimo como respuesta plena al Mandamiento del Amor.*
- 6. Dado su carácter Sacramental, tendrá como finalidad fomentar y propagar el amor y devoción a Jesús Sacramentado y el culto público a Nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, al cual deben conducir y converger finalmente todas las otras formas de piedad.*
- 7. En su faceta de Hermandad de Gloria, deberá fomentar el amor devocional y culto público a San José Obrero, San Francisco de Paula y a la Santísima Virgen, nuestra Madre, Reina y Señora, en sus advocaciones de la Inmaculada Concepción y Nuestra Señora de los Dolores.*
- 8. Como Hermandad de Penitencia, fomentar el culto público y la veneración a las imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Caridad y Nuestra Señora de los Dolores.*
- 9. Practicar y abogar por la Caridad Cristiana entre los hermanos, feligreses de San José Obrero y San Francisco de Paula, vecinos y ciudadanos todos.*

TÍTULO II
DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO I
Adquisición de la condición de hermano
y otras formas de vinculación con la Hermandad

Artículo 7.

Podrá ser recibido como hermano cualquier bautizado que no esté legítimamente impedido por el Derecho y que libre y voluntariamente lo solicite. Los menores de 14 años podrán ser igualmente admitidos como hermanos a solicitud de sus padres, tutores, acogedores o familiares cercanos; mientras alcanzan la mayoría de edad, la Hermandad tratará de que se integren en ella del modo más adecuado a su edad.

Las solicitudes admisión de los menores de 14 años habrán de venir firmadas por los padres o representantes legales del menor. Estas solicitudes de admisión contendrán la clausula informativa donde se preste el consentimiento al tratamiento de sus datos personales.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos de la Hermandad, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones que suponen la previa recepción del Bautismo.

Artículo 8.

Consciente de su dimensión evangelizadora y misionera, la Hermandad acogerá fraternalmente a quienes sin estar aún bautizados muestren sincero deseo de integrarse en ella. Serán objeto de especial atención estimulándoles a llevar una vida evangélica, ayudándoles en su preparación para recibir el bautismo e invitándoles a participar en sus actividades, especialmente en aquellas que mejor contribuyan a completar su formación. Una vez que hayan recibido el bautismo, prestarán el juramento que establecen estas Reglas y adquirirán la plenitud de derechos y obligaciones como hermanos.

Artículo 9.

El título de hermano honorario se otorgará, mediante acuerdo de Cabildo de Oficiales a aquellas personas físicas o jurídicas, ajenas a la Hermandad, que se hayan distinguido por su especial dedicación en favor de la misma.

Independientemente del título anterior, la Junta de Gobierno podrá establecer cualesquiera otras distinciones como reconocimiento de algún servicio excepcional a la Hermandad.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente las distinciones deberán revestir siempre el mayor espíritu de sencillez y austeridad.

Sin que suponga título de honor, la Hermandad premiará la fidelidad de los hermanos que cumplan 75, 50 ó 25 años continuados de pertenencia a la misma mediante la entrega de algún recuerdo conmemorativo de tal efeméride, preferentemente en el transcurso de alguno de los cultos solemnes que se establecen en estas Reglas.

CAPÍTULO II
De los derechos y obligaciones de los hermanos

Artículo 10.

Todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación por razón alguna.

Artículo 11.

Sin perjuicio de otros que se deriven de estas Reglas, son derechos de los hermanos:

- 1. Participar activa y responsablemente en los cultos, en la estación de penitencia, en los cabildos generales y en cuantas actividades de cualquier tipo organice la Hermandad.*
- 2. Integrarse voluntariamente y según la propia vocación de cada uno en cualquiera de las obras, movimientos, comisiones o grupos de trabajo que la Hermandad pueda crear para el desarrollo de su misión litúrgica, formativa y asistencial.*
- 3. Recibir la formación humana, bíblica, teológica, eclesiológica y litúrgica conveniente para mejorar su condición cristiana de modo que puedan vivir según la doctrina de Cristo, proclamarla, defenderla y ejercer la parte que les corresponde en el apostolado.*
- 4. Recibir de la Hermandad asistencia material, espiritual o afectiva ante cualquier tipo de necesidad personal o social.*
- 5. Utilizar, de acuerdo con las normas de uso establecidas por el Cabildo de Oficiales y con su previo conocimiento, los servicios, instalaciones, medios y beneficios de cualquier índole que la Hermandad ponga a su alcance.*
- 6. Intervenir en el gobierno de la Hermandad mediante su participación en los distintos órganos rectores y elegir y ser elegido para formar parte de la Junta de Gobierno de acuerdo con las prescripciones de estas Reglas.*
- 7. Solicitar y obtener información sobre las realizaciones y los proyectos de la Hermandad, plantear iniciativas y sugerencias y formular quejas y reclamaciones.*

Artículo 12.

Sin perjuicio de otras que se deriven de estas Reglas, son obligaciones de los hermanos:

- 1. Esforzarse continuamente en consolidar su vocación cristiana mediante la oración, la meditación asidua, personal y comunitaria, de la Palabra de Dios, la participación frecuente en la vida litúrgica de la Iglesia, la formación y la práctica de la caridad.*
- 2. Siempre que lo permitan sus circunstancias personales, familiares o laborales, asistir a cuantos actos religiosos, formativos u otra índole celebre la Hermandad, comportándose en ellos con el orden, decencia y compostura que de suyo reclamen.*

3. *Cumplir cuantos preceptos dicte nuestra Madre la Iglesia, a través de la Autoridad Eclesiástica competente.*
4. *Llenar su vida con actitudes evangélicas haciendo de ella un permanente culto a Dios, así en las ocasiones alegres como en los momentos de dificultad, dando testimonio de su filiación cristiana en los distintos ambientes en los que se relacione: familiar, profesional y de ocio.*
5. *Comprometerse responsablemente en alguno de los distintos campos de acción que la vida de la Hermandad les ofrece, dedicando generosamente parte de su tiempo junto con su leal saber y entender, como forma de desarrollar plenamente su apostolado seglar.*
6. *Comunicar a la persona u órgano competente, cuando tenga conocimiento de ellos, los hechos sobresalientes de la vida de los hermanos, sean gozosos o tristes, pues ello concede a la Hermandad la oportunidad de desarrollar sus fines.*
7. *Subvenir a las necesidades de la Hermandad mediante el abono de la cuota ordinaria y, en su caso, extraordinaria, que se establezca, quedando exonerados de ambas o de cualquiera de ellas aquellos que demuestren carecer de recursos, pues es deseo de la Hermandad acoger a todos cuantos honradamente lo deseen sin atender a su posición económica.*
8. *Cumplir de buen grado los acuerdos y resoluciones que legítimamente impongan los órganos de gobierno de la Hermandad.*
9. *Comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio en sus datos personales, a fin de mantener actualizada la base de datos de los hermanos.*

Artículo 13.

Son obligaciones de la Hermandad para con sus hermanos:

1. *Conducir a los hermanos hacia la plenitud de su vida cristiana poniendo a su alcance los medios precisos para madurar en la fe, ayudándoles a sentirse Iglesia y a trabajar por la construcción del Reino de Dios siendo a la vez evangelizados y evangelizadores.*
2. *Fortalecer la vida sacramental de sus miembros cuidando de que reciban tras la conveniente preparación los sacramentos de la iniciación cristiana, orientándoles sobre el alcance y compromisos del matrimonio cristiano y facilitando el discernimiento de su vocación a los que aspiren al sacerdocio ministerial o a la vida consagrada.*
3. *Promover el bienestar espiritual, material y afectivo de los hermanos, disponiendo los recursos adecuados para que encuentren la ayuda que necesitan de forma pronta y eficaz.*
4. *Mantener, dentro de sus posibilidades, una permanente comunicación con los hermanos que evite el alejamiento de éstos, estableciendo los cauces adecuados para que la integración y participación de los hermanos en todas las actividades sean amplias, reales y efectivas.*
5. *Ofrecer a los hermanos, analizadas sus necesidades e inquietudes religiosas, humanas, culturales y sociales, cuantos medios, servicios o instalaciones estén a su alcance y sean conducentes a su formación integral y a su promoción humana y cristiana.*
6. *Ofrecer sufragios por los hermanos difuntos.*

CAPÍTULO III
Procedimiento para la admisión de nuevos hermanos

Artículo 14.

Quien reuniendo las condiciones señaladas en estas Reglas desee ser admitido como hermano, cumplimentará la solicitud que facilitará el Secretario y en la que hará constar su nombre, apellidos, número de D.N.I., fecha de nacimiento, dirección y teléfono, y los demás datos que le sean requeridos. La solicitud será firmada por el interesado o en caso de ser menor de 14 años por quien lo represente, y además, en su caso, por algún hermano como prueba de conocimiento del solicitante y acompañará a la misma una certificación de haber recibido el bautismo.

Las solicitudes admisión de los menores de 14 años habrán de venir firmadas por los padres o representantes legales del menor. Estas solicitudes de admisión contendrán la cláusula informativa donde se preste el consentimiento al tratamiento de sus datos personales.

Cuando el Secretario advierta defectos en la solicitud, en particular la ausencia de la certificación de bautismo, lo comunicará al solicitante o, si es menor de 14 años a su representante y, en su caso, al hermano que lo presenta, concediéndole el plazo de un mes para la subsanación y advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se archivará sin más trámite.

El Secretario pasará las solicitudes al Cabildo de Oficiales que, tras realizar en su caso las averiguaciones que estime pertinentes, acordará o denegará la admisión. Sólo podrá denegarse la admisión por algún motivo tasado expresamente en la legislación canónica, sin que en ningún caso sea posible la arbitrariedad en la toma de tal decisión. En este último caso de admisión denegada el solicitante, o si es menor de 14 años su representante, y, en su caso, el hermano que lo presenta tiene derecho a ser informados de los motivos legales que justifican tal decisión.

Artículo 15.

Una vez acordadas por el Cabildo de Oficiales las admisiones de nuevos hermanos, y abonada la cuota de ingreso establecida en concepto de medalla y Reglas, la Junta de Gobierno señalará fecha para el acto de recibimiento de los nuevos hermanos y juramento de las Reglas, que se llevará a cabo en el transcurso de una celebración eucarística ante las Sagradas Imágenes Titulares conforme a la fórmula que se contiene en el anexo I. Tal recibimiento tendrá lugar normalmente al finalizar la Función Principal de Instituto de la Hermandad.

Con el expresado juramento, los solicitantes adquirirán la condición de miembro efectivo de la Hermandad, con los derechos y deberes inherentes a la misma, en cuyo caso la antigüedad como hermano se retrotraerá al momento en que su solicitud fue admitida en Cabildo de Oficiales.

CAPÍTULO IV **Del Grupo Joven**

Artículo 16.

Para fomentar la participación y la asunción de responsabilidades por parte de los jóvenes podrá existir un Grupo Joven, que organizará sus actividades con la autorización de la Junta de Gobierno y bajo la coordinación del diputado de juventud, en coordinación con la programación general de la Hermandad, y administrará la cantidad que se le asigne en los presupuestos de la misma para su funcionamiento. La obtención de otros ingresos procedentes de otras fuentes requerirá la previa autorización del Cabildo de Oficiales.

Serán líneas de actuación en el funcionamiento del Grupo Joven:

- 1. Estimular su integración como personas adultas en la Iglesia y en la sociedad con responsabilidad, competencia y sentido cristiano.*
- 2. Facilitar la realización de actividades que satisfagan sus específicas inquietudes en los ámbitos religioso, cultural, deportivo, artístico, etcétera.*
- 3. Fomentar la comunicación y el intercambio de ideas y proyectos con los jóvenes de otras hermandades y con otros agentes de la pastoral juvenil.*
- 4. Inculcar valores como la defensa de la vida, la igualdad entre las personas, la convivencia pacífica, la tolerancia, la lucha contra las injusticias sociales y la solidaridad, de acuerdo con las orientaciones de la Iglesia.*
- 5. Promover el conocimiento y vivencia de estas Reglas y la participación activa en las tareas de la Hermandad.*

Anualmente y con la antelación necesaria, el Grupo Joven, a través del miembro de la Junta de Gobierno que coordine sus actividades, rendirá cuentas al Mayordomo, las cuales se incluirán en las de la Hermandad que se presenten al Cabildo General de Cuentas; del mismo modo, redactará un resumen de sus actividades que entregará al Secretario para su inserción en la memoria que debe presentarse a dicho Cabildo General.

El Grupo Joven elaborará su reglamento de régimen interno que será aprobado por el Cabildo General de Hermanos.

CAPÍTULO V
Bajas y régimen disciplinario

Artículo 17.

Los hermanos causarán baja por alguno de los siguientes motivos:

- 1. Por fallecimiento.*
- 2. Por renuncia voluntaria expresada por cualquier medio que garantice su autenticidad y del que quede constancia escrita.*
- 3. Por ejecución de la sanción disciplinaria de expulsión.*
- 4. Por expulsión, instruido el oportuno expediente.*

En el supuesto de baja voluntaria, respetando siempre la elección y la libertad del hermano, la Junta de Gobierno podrá realizar las gestiones que estime oportunas para eliminar el espíritu de separación que muestra el peticionario.

Artículo 18.

Guiados por el espíritu de caridad que debe presidir todo el quehacer de la Hermandad, la Junta de Gobierno o aquél de sus miembros en quien delegue, asesorados por el Director Espiritual, analizarán la conducta del hermano que pudiera ser constitutiva de falta, hablando con él y esforzándose en encontrar la solución más conveniente al bien de la Hermandad y del interesado, usando en ello la máxima prudencia y discreción.

Cuando no haya sido posible alcanzar un compromiso satisfactorio para ambas partes, o éste resulte incumplido, se procederá a la apertura del procedimiento disciplinario.

Artículo 19.

El hermano que incurra en alguna de las faltas descritas en estas reglas, atendiendo al espíritu evangélico, se le llamará y se regulará la posible conducta a sancionar, conforme sea la falta cometida en cada caso, ya que la regulación de dichas conductas no puede quedar a juicio de la Junta de Gobierno, así como las distintas sanciones a imponer en cada caso.

Artículo 20.

Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas:

a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- 1. El rechazo público de la fe católica.*
- 2. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la*

Autoridad eclesiástica.

3. *La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.*
4. *Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.*
5. *La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.*
6. *El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante el tiempo establecido por las Reglas o el Reglamento de régimen interno de la hermandad.*
7. *Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas. Las Reglas determinarán las condiciones y plazos que pudieran hacer posible una nueva admisión como hermano de la persona sancionada con la expulsión.*

b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

1. *Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.*
2. *La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.*
3. *La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.*
4. *Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno. La inhabilitación parcial estará limitada al ámbito de la hermandad perjudicada por la falta, mientras que la inhabilitación total incluirá a otras asociaciones de fieles. Además de las establecidas por el ordenamiento canónico, las causas de inhabilitación podrán venir derivadas de la aplicación del ordenamiento civil al efecto sobre protección de personas y patrimonio.*
5. *El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.*
6. *La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.*

El cese temporal de un hermano tendrá una duración mínima de seis meses, y máxima no superior a cuatro años.

Artículo 21.

Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente

procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:

- 1. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.*
- 2. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano.*
- 3. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.*
- 4. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador. Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el Art. 53§3.*
- 5. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.*
- 6. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.*

TÍTULO III
CULTOS Y ACTIVIDADES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I
De las celebraciones litúrgicas

Sección Primera
Cultos a celebrar por la Hermandad

Artículo 22.

El culto litúrgico, participación en el sacerdocio de Cristo, constituye el centro de la vida de la Hermandad y la fuente de la que mana su fuerza; consecuentemente, todos los demás ejercicios piadosos deberán estar orientados hacia las celebraciones litúrgicas.

La Hermandad se impone el ayudar a sus hermanos y hermanas a que descubran en la oración y los Sacramentos las formas más excelentes de celebrar el culto a Dios. Cuidará, a través de su Junta de Gobierno, que los actos de culto, tanto internos como externos, se celebren con el mayor espíritu de religiosidad, así como con la mayor dignidad que los medios económicos lo permitan.

Artículo 23.

Con referencia a los Cultos, la Hermandad estará obligada a lo siguiente:

- 1. Durante la Cuaresma y en fecha que acordará la Junta de Gobierno, se celebrará Triduo a Nuestro Padre Jesús de la Caridad, el cual culminará con Función Solemne. El último día del triduo se celebrará procesión claustral con el Santísimo Sacramento, siempre que sea posible y será función del promotor sacramental su organización.*
- 2. Asimismo, durante la Cuaresma y una vez celebrado el culto anteriormente mencionado, se celebrará un acto de culto externo presidido por la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Caridad. Dicho acto penitencial consistirá en un Vía Crucis. En caso de inclemencia del tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor, este culto podrá realizarse en el interior del templo.*
- 3. Los cultos cuaresmales culminarán, si las circunstancias económicas lo permiten, con la realización de una estación de penitencia con las imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Caridad y de Nuestra Señora de los Dolores, estableciéndose como día de salida el Sábado de Pasión. De realizarse, la estación de penitencia se regirá por lo dispuesto en los artículos 26 a 30 de estas Reglas.*
- 4. La Hermandad tendrá a su cargo el montaje del Monumento Eucarístico corriendo con todos los gastos que se originen en la instalación. Asimismo, colaborará con la Parroquia en la celebración de los Santos Oficios.*
- 5. En fecha que acordará la Orden de Frailes Mínimos, se celebrará Triduo y Función Solemne a San Francisco de Paula, cultos a los que asistirá corporativamente la Hermandad, colaborando además en el montaje y exorno del altar.*
- 6. El día 1 de mayo, festividad litúrgica de San José Obrero, esta Hermandad celebrará su Función Principal de Instituto, en cuyo ofertorio hará pública protesta de Fe con arreglo al siguiente ceremonial:*

- Puestos en pie todos los asistentes, el Secretario de la Hermandad dará lectura a la Protestación de Fe, la cual se transcribe literalmente en el Anexo 3 de estas Reglas.
 - A continuación, se solicitará la ratificación de los asistentes a lo leído anteriormente, pasando a besar el Libro de Reglas poniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios.
7. En fechas próximas a la Función Principal se celebrará Triduo a San José Obrero y se organizará asimismo la Ofrenda Floral de los niños del barrio a su Patrón. Estos cultos culminarán en Domingo con la Salida Procesional de San José Obrero por las calles de su feligresía, siempre que las circunstancias económicas lo permitan.
 8. Con motivo de la Festividad del Corpus Christi la Hermandad celebrará Triduo al Santísimo Sacramento y colaborará en la Procesión Eucarística organizada por el párroco. Asimismo, la Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi de la S.M.I. Catedral.
 9. En el mes de septiembre y en fechas próximas al día 15, festividad de los Dolores Gloriosos de María, esta Hermandad celebrará Triduo y Función a Nuestra Señora de los Dolores.
 10. El primer domingo de octubre, se celebrará un acto de culto externo presidido por la imagen de Nuestra Señora de los Dolores. Dicho acto consistirá en un Rosario de la Aurora por las calles de la feligresía, culminando con una visita a la residencia de mayores sita en la Carretera de Carmona.
 11. El día 8 de diciembre se celebrará Función Solemne a la Inmaculada Concepción de Santa María Virgen.

Las Sagradas Imágenes de Nuestro Padre Jesús de la Caridad, Nuestra Señora de los Dolores, San José Obrero y San Francisco de Paula podrán ser expuestas en devoto besapiés o besamanos en fechas próximas a la celebración de sus cultos anuales o durante la referida celebración.

Artículo 24.

La celebración de los anteriores cultos y de aquellos extraordinarios que pudieren acordarse conforme a estas Reglas se realizará en estrecha unión y entendimiento con el Director Espiritual de la Hermandad y con el Sr. Cura Párroco.

Cualquier acto de culto, ya sea interno o externo, cumplirá unos fines pastorales o evangelizadores acordes a la pastoral de la comunidad parroquial y el barrio donde está enclavada la Hermandad. Si estos fines no se cumplieran la autoridad eclesiástica podrá reconsiderar el artículo anterior y proponer su modificación a la Hermandad.

Compete a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo Extraordinario, acordar la suspensión de cualquier acto de culto externo por la inclemencia del tiempo o cualquier otra causa de fuerza mayor, adoptando las medidas oportunas para que en su lugar se celebre un acto en el interior del templo según aconsejen las circunstancias.

Conocido que sea el fallecimiento de algún hermano, se aplicarán oraciones por su eterno descanso en el culto siguiente a su fallecimiento.

Con el fin de garantizar la dignidad y el decoro propios de la tradición diocesana hispalense, cuando se pretenda organizar en ocasiones verdaderamente excepcionales procesiones u otras actividades extraordinarias de culto que no estén

expresamente señaladas en las Reglas, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

Artículo 25.

El desarrollo de los cultos se ajustará a las prescripciones litúrgicas, a las normas emanadas de la Autoridad Eclesiástica, a los usos propios de la tradición cofrade hispalense y a las costumbres peculiares de la Hermandad en tanto unos y otras no hayan sido legítimamente reprobados.

El Promotor Sacramental y de Cultos, asesorado por el Director Espiritual, velará para que los cultos sean vehículo adecuado para la evangelización de cuantos asistan a ellos; a quienes instruirá acerca del contenido y significado de los ritos, fomentando la participación en los diferentes ministerios litúrgicos, estimulando el canto religioso y procurando que los contenidos de la predicación se acomoden a los programas de formación que esté desarrollando la Hermandad.

Sección Segunda
Estación de Penitencia

Artículo 26.

La estación de penitencia es el culto externo que la Hermandad realiza con espíritu de oración y conversión uniéndose así a la Pasión de Cristo y participando de la vida penitencial de la Iglesia. Así pues, los hermanos que participen en ella lo harán imbuidos de este espíritu ascético y penitencial, y convencidos del público testimonio de fe que supone su integración en ella. Tiene asimismo una dimensión evangelizadora para cuantos la presencien a través de la catequesis plástica que representan nuestras Sagradas Imágenes y de la actitud sincera de los hermanos que participan en ella, a quienes se exhorta a que antes de realizarla hayan recibido los sacramentos de la Reconciliación y de la Eucaristía. Para facilitar su cumplimiento, el Viernes de Dolores se celebrará Santa Misa preparatoria.

La estación de penitencia tendrá lugar en la tarde del Sábado de Pasión, y podrá realizarse a un templo de alguna feligresía colindante a la de nuestra parroquia.

No obstante, lo anteriormente expuesto no implica renuncia de la hermandad a su derecho de hacer estación de penitencia a la S.M.I Catedral, siempre y cuando la autoridad eclesiástica lo considerase oportuno y las condiciones necesarias fueran favorables.

Artículo 27.

Podrán participar en la estación de penitencia como nazarenos todos los hermanos y hermanas de la Hermandad, siempre que hayan previamente retirado y abonado la correspondiente papeleta de sitio en los plazos marcados por la Junta de Gobierno.

Los hermanos de la Hermandad se ordenarán en las listas de la cofradía en función de su antigüedad en la corporación, de tal manera que se situarán los más antiguos en más próximos a los pasos procesionales que los de menor antigüedad. Por el mismo proceder se repartirán las insignias y el resto de puestos entre los hermanos que las hubieran solicitado en tiempo y forma.

Los hermanos que participen en la estación de penitencia como nazarenos vestirán el siguiente hábito:

Túnica, botonadura y antifaz azul marino, capa blanca; sobre el lado izquierdo de la capa irá el escudo de la Hermandad; sobre el antifaz se reproducirá la medalla de la Hermandad; cingulo de color azul y blanco, calcetines blancos y zapatos negros de vestir, asimismo podrán salir descalzos o solo con calcetines blancos. Los que porten varas o insignias, así como los manigueteros podrán llevar, además, guantes blancos. Los nazarenos llevarán bajo el antifaz y sobre la túnica la medalla de la Hermandad.

En ningún caso se permitirá el uso de aparatos electrónicos o de telefonía, joyas

(salvo la alianza matrimonial), emblemas ni distintivos de cualquier clase que permitan la identificación de la persona o sean contrarios a la sencillez y austeridad propias de la estación de penitencia. En lo relativo a aparatos electrónicos o de telefonía quedan exceptuados el Hermano Mayor, el Diputado Mayor de Gobierno, sus adjuntos, los fiscales de paso y el diputado de cruz de guía, al poderlos necesitar durante la estación de penitencia por las funciones que tienen encomendadas. En cualquiera de los casos, dichos aparatos serán usados de manera discreta y sin la emisión de sonido alguno que desvirtúe el acto penitencial.

Los hermanos que participen como acólitos o monaguillos usarán las vestiduras que les son tradicionales según las costumbres de la Hermandad y de las cofradías de Sevilla.

Los hermanos que realizan la estación de penitencia como costaleros podrán ir uniformados con la indumentaria que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 28.

Quienes sin causa justificada y previamente comunicada no se presentaren a recoger su papeleta de sitio en los plazos fijados, perderán el puesto que por antigüedad pudiera corresponderles.

Los hermanos que por cualquier razón no puedan participar físicamente en la estación de penitencia, podrán unirse espiritualmente a la misma obteniendo una papeleta de sitio simbólica mediante la entrega de la limosna que voluntariamente crean oportuna.

Artículo 29.

Los penitentes con cruces se colocarán en el lugar que la Junta de Gobierno determine.

Los hermanos que deseen realizar la estación de penitencia portando varas, insignias, bocinas o maniguetas, lo solicitarán en el plazo que al efecto se establezca y tales puestos serán asignados a los solicitantes en función de su mayor antigüedad. El hecho de haber ocupado alguno de dichos puestos un año no constituye derecho adquirido para los años sucesivos.

La cofradía será presidida por el Hermano Mayor o quien le sustituya conforme a estas Reglas; en el caso de procesionar con las dos imágenes penitenciales de la Hermandad, el Hermano Mayor presidirá preferentemente el paso de la Santísima Virgen de los Dolores y el Teniente de Hermano Mayor presidirá el paso de Nuestro Padre Jesús de la Caridad, acompañados de otros miembros de la Junta de Gobierno. Los hermanos que deban ocupar los puestos de fiscales de paso, diputado de cruz de guía, adjuntos al Diputado Mayor de Gobierno, diputados de tramo y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza a criterio del Cabildo de Oficiales, serán designados por éste a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno.

Artículo 30.

Los nazarenos se dirigirán desde su domicilio al lugar señalado para la organización de la cofradía con prontitud y recogimiento, en silencio y cubiertos con el antifaz. Deberán descubrirse en el lugar donde se organice la procesión hasta el momento de la salida. De la misma forma regresarán a su domicilio una vez concluida la estación de penitencia.

Al llegar al lugar de organización de la cofradía, mostrarán su papeleta de sitio a su diputado de tramo, tomarán su cirio, cruz o insignia y permanecerán atentos a aquél, colaborando con él para el buen desarrollo de la estación de penitencia. No abandonarán su lugar en la fila sino por necesidad perentoria muy grave que comunicarán a su diputado de tramo.

Conscientes de la importancia del público testimonio de piedad que van realizando, los hermanos pondrán el máximo celo en el estricto cumplimiento de lo establecido en estas Reglas y las demás ordenanzas particulares que pudieran dictarse, manteniendo el orden y la compostura, evitando los comportamientos impropios o inadecuados y obedeciendo con exacta disciplina las órdenes de los diputados.

Las faltas que se cometan durante la estación de penitencia serán calificadas y sancionadas conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20 y siguientes de estas Reglas.

La Junta de Gobierno podrá elaborar un reglamento de la estación de penitencia que desarrolle, matice, complete o adecue a las circunstancias el contenido de esta sección.

Sección Tercera
Otros cultos externos de la Hermandad

Artículo 31.

La procesión de San José Obrero se celebrará en mayo según lo dispuesto en estas Reglas. En ella podrán participar los hermanos y devotos de la Hermandad que así lo solicitaren y, abonaren, en su caso, la correspondiente papeleta de sitio.

Artículo 32.

En todo lo no previsto en estas Reglas para los actos de culto externo reseñados en esta Sección, regirá supletoriamente lo dispuesto para la estación de penitencia en la medida en que pueda ser aplicable, respetando siempre lo dispuesto en el resto del articulado.

Sección Cuarta
Procesiones extraordinarias

Artículo 33.

La salida de cualquiera de las Sagradas Imágenes Titulares en procesión extraordinaria requerirá la aprobación de un Cabildo General Extraordinario, así como el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías, y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan

CAPÍTULO II

De la formación de los hermanos

Artículo 34.

El desarrollo de la misión evangelizadora a que la Hermandad está llamada, exige como requisito indispensable profundizar en la formación cristiana de los hermanos que conduzca a una progresiva maduración en la fe, a un mejor conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia y a responder a los problemas y realidades temporales con criterios y actitudes acordes con el mensaje de Jesucristo. Así pues, la Hermandad se esforzará en ofrecerles los medios oportunos para que alcancen el nivel de formación exigible en los tiempos actuales, bien en programas específicos de aquélla o bien participando en la programación general de la Parroquia.

Artículo 35.

Los hermanos se preocuparán de que sus hijos reciban la adecuada formación religiosa y moral y se preparen convenientemente para recibir los sacramentos de la Eucaristía y la Confirmación; la Hermandad, en colaboración con la Parroquia, podrá asumir esta labor de catequesis en la medida en que la misma no quede suficientemente atendida fuera de ella. Del mismo modo y en el mismo caso podrá asumir la formación de los jóvenes que deseen contraer matrimonio.

Además de procurar la formación cristiana de los hermanos, la Hermandad fomentará el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, de costumbres, sociológicos, etcétera, de la misma y de las cofradías de Sevilla en general y alentará la organización de actividades culturales, siempre que éstas no menoscaben el concepto de la Hermandad como institución religiosa.

TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 36.

El gobierno de la Hermandad se encomienda a los Cabildos Generales y a la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, o a sus miembros como órganos unipersonales, según la distribución de competencias que establecen las Reglas.

Colaboran con la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones los Auxiliares de la Junta de Gobierno.

Tratándose de órganos colegiados, su funcionamiento se ajustará a las siguientes previsiones sin perjuicio de lo que expresamente se disponga en las Reglas que regulan cada uno de ellos.

Artículo 37.

La convocatoria de las sesiones de cualquier órgano colegiado se hará obligatoriamente a través de cedula personal dirigida a cada uno de sus miembros, en la que se expresará el orden del día y el lugar, día y hora de la reunión. El uso de otros medios puede ser concomitante, pero no como alternativo. No obstante, el hermano podrá renunciar expresamente a que la convocatoria se le comunique por cédula personal, indicando el medio propio de la Hermandad por el que quiere ser citado.

La citación deberá obrar en poder de sus destinatarios con la antelación mínima siguiente:

- 1. Si se trata de Cabildos Generales Ordinarios, cinco días.*
- 2. Si se trata de Cabildos Generales Extraordinarios, 48 horas. En caso de urgencia se podrá sustituir la citación personal por otras vías de comunicación.*
- 3. Tratándose de Cabildos de Oficiales, 48 horas salvo caso de urgencia en que se hará en el plazo más breve posible mediante llamada telefónica, correo electrónico o cualquier otro medio que permita la rápida comunicación.*

Cuando por la cantidad o complejidad de los asuntos, la presumible duración de los debates u otra circunstancia análoga se prevea razonablemente que el orden del día no podrá agotarse en una sola sesión, la convocatoria establecerá las fechas y horas de las sucesivas sesiones que irán celebrándose hasta completar dicho orden del día. En caso de que no se haya previsto tal contingencia, la reunión continuará en la fecha y hora que en ese momento se determine.

Los informes, cuentas, proyectos, presupuestos o memorias que deban ser tenidos en cuenta para el debate y resolución de los asuntos, estarán en secretaría a disposición de los miembros del correspondiente órgano para su consulta durante el tiempo que media entre la citación y la celebración de la reunión.

Artículo 38.

Para la válida constitución de los Cabildos Generales será precisa la asistencia de al menos 25 hermanos. Si transcurrido media hora desde la citación no se hubiera completado dicho número podrá comenzarse el Cabildo sea cual sea el número que hubiere.

Para la válida constitución de los Cabildos de Oficiales será precisa la presencia del Hermano Mayor y del Secretario (o de quienes legalmente le sustituyan) y de la mitad al menos de los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 39.

El voto es personal, indelegable y presencial, salvo el voto por correo que se regula al tratar del Cabildo General de Elecciones. Como regla general las votaciones se realizarán a mano alzada, pudiéndose realizar también por votación secreta cuando así lo acuerde motivadamente el Hermano Mayor o lo soliciten al menos dos hermanos si se trata de Cabildo General o uno si se trata de otro órgano colegiado.

Salvo que estas Reglas dispongan otra cosa, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, entendiéndose por tal el caso en que el número de votos afirmativos supera al de votos negativos, sin contar los votos en blanco, las abstenciones ni los votos nulos.

Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando se expresen en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de votantes.

Los acuerdos adoptados tienen fuerza de derecho y obligan a todos aquellos a quienes vayan dirigidos, incluso a los ausentes y a los disidentes.

Artículo 40.

Corresponde la presidencia de los órganos colegiados al Director Espiritual junto al Hermano Mayor o quien le sustituya, y al Secretario del órgano o su sustituto. En los Cabildos Generales podrán agregarse a la presidencia otros miembros de la Junta de Gobierno por razón de la materia a tratar.

El Fiscal, conjuntamente con el Hermano Mayor, asumirá la moderación de los debates, concediendo y retirando la palabra, y haciendo guardar el orden y la compostura en las intervenciones. Cuando se considere suficientemente debatido un asunto, el Hermano Mayor dará por terminado el debate y lo someterá a votación o diferirá ésta adoptando hasta entonces las medidas por él dictaminadas.

Asimismo, el Fiscal podrá retirar la palabra a aquel que faltare al respeto a cualquier otro hermano o comportarse de manera inapropiada. Si tras advertirle de ello no disculpara o dejará de comportarse inadecuadamente, el Fiscal podrá expulsarlo del Cabildo, remitiéndose al régimen disciplinario establecido en estas Reglas.

Los debates se desarrollarán en un clima de confianza y mutua comprensión, evitándose los protagonismos innecesarios, las alusiones personales ofensivas, las interrupciones, intentando siempre atenerse al tema principal, haciéndose uso de la palabra con la mayor brevedad y concisión. Cuando un hermano fuese aludido directamente por otro, tendrá derecho a replicarle por una sola vez inmediatamente después de terminar aquél su intervención.

No podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados personas distintas de sus componentes y del Director Espiritual. No obstante, cuando algún asunto concreto lo exija, podrá invitarse, con voz pero sin voto, a personas ajenas, en razón de sus conocimientos artísticos, científicos, técnicos o prácticos, limitándose su intervención a la exposición del asunto y a responder a las preguntas que se le formulen.

Artículo 41.

Todas las sesiones de los órganos colegiados comenzarán con la siguiente oración e invocación al Espíritu Santo:

Alabado sea el Santísimo Sacramento del Altar. Sea por siempre Bendito y Alabado.

Oh Dios, que iluminaste los corazones de tus fieles con la luz del Espíritu Santo, haz que guiados por éste mismo Espíritu saboreemos el bien y gocemos de sus consuelos. Rogamos, Señor, prevengas nuestros actos con tu inspiración, y con tu auxilio los llesves adelante, para que toda oración y obra nuestra, de ti siempre venga y a ti se dirija como a su fin. Por Cristo Nuestro Señor. Amén.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

Artículo 42.

Acto seguido, se procederá por el Secretario a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Después se tratarán los asuntos que conforman el orden del día, no pudiéndose abordar ninguno no previsto en aquél. Finalizará con el apartado de ruegos, preguntas y sugerencias. En este último apartado no podrá adoptarse ningún tipo de acuerdo. En caso de existir algún ruego, pregunta o sugerencia de especial importancia el Hermano Mayor estimara la inclusión del tema propuesto en el orden del día de la reunión siguiente.

De toda sesión que se celebre el Secretario levantará un acta en la que reflejará el día, hora y lugar de la reunión, los asistentes a la misma, los asuntos que componen el orden del día, una sucinta referencia de las intervenciones y de las incidencias que se produzcan y los acuerdos adoptados, haciendo constar en su caso el resultado de las votaciones. En lo referente a los asistentes, en caso de ser un gran número bastará con mencionar los nombres de los Oficiales de Junta de Gobierno y el número de hermanos asistentes.

Cualquier asistente podrá exigir que en el acta de la sesión se inserte el texto literal de su intervención, siempre que lo aporte en el acto y el Hermano Mayor y Secretario aprecien que coincide sustancialmente con la exposición oral.

CAPÍTULO II
De los Cabildos Generales

Sección Primera
Disposición General

Artículo 43.

El Cabildo General, integrado por la totalidad de los hermanos mayores de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad y válidamente constituido, es el órgano deliberante y decisorio que representa la máxima expresión de la voluntad colectiva de la Hermandad con capacidad y competencia para adoptar decisiones, sin perjuicio de su posterior aprobación o ratificación por la Autoridad Eclesiástica en los casos en que legalmente proceda. Podrán asistir a los Cabildos Generales todos los hermanos con un mínimo de un año de antigüedad y que estén al corriente de sus cuotas al menos con un año de antelación a la celebración del Cabildo, salvo en caso de pobreza comprobada.

Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios. Son Cabildos Generales Ordinarios el de Cuentas y Presupuestos y el de Elecciones. Son Cabildos Generales Extraordinarios todos los demás que se convoquen.

Son competencias exclusivas de este órgano las que se asignan a cada uno de los Cabildos Generales Ordinarios y las demás que le son expresamente reservadas en estas Reglas. Conocerán también de aquellos asuntos que por su especial interés o trascendencia el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales decidan someter a su consideración.

El orden de colocación de la mesa presidencial en los Cabildos Generales será el siguiente: El Director Espiritual, de asistir, ocupará el centro de la mesa, como Presidente de Honor, a su derecha el Hermano Mayor, que ostentará la Presidencia efectiva, y a su izquierda el Teniente Hermano Mayor. El lateral derecho de la mesa será ocupado por el Secretario 1º y el lateral izquierdo por el Mayordomo y el Fiscal.

Sección Segunda
Cabildo General de Cuentas y Presupuestos

Artículo 44.

Compete al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos el conocimiento y aprobación, en su caso de las cuentas de la Hermandad del precedente ejercicio económico, así como del presupuesto de gastos e ingresos y de la cuota anual de los hermanos para el siguiente ejercicio.

Aprobará la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea superior a la tercera parte del presupuesto del ejercicio corriente, así como la enajenación de cualquier bien inmueble de la Hermandad o de algún bien mueble o derecho si en este caso su valor excede del 10 % del presupuesto del ejercicio corriente.

Aprobará la constitución de préstamos dinerarios sobre bienes Caso inmuebles siempre que la cuantía del préstamo exceda de doce mil euros y se precisará la autorización del Ordinario del lugar.

Igualmente, conocerá de los demás asuntos que le someta el Hermano Mayor o el Cabildo de Oficiales y que guarden relación con el contenido fundamental de este Cabildo General.

Su celebración tendrá lugar en el mes de enero de cada año, en la fecha que acuerde el Cabildo de Oficiales. En este cabildo se presentará el ejercicio económico del año natural anterior para su posterior aprobación.

La hermandad hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

La rendición anual de cuentas preceptuada en los cc. 319§1 y 1287§1 CIC se hará ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la Archidiócesis, acompañándola del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas.

Sección Tercera
Cabildo General de Elecciones

Artículo 45.

Compete al Cabildo General de Elecciones la elección por votación secreta y entre los candidatos presentados, de aquél que vaya a ocupar el cargo de Hermano Mayor durante el siguiente mandato.

Su celebración tendrá lugar cada tres años dentro del mes de junio, salvo que se trate de la convocatoria de elecciones anticipadas.

Deberán celebrarse elecciones anticipadas en los siguientes supuestos, siempre con el visto bueno de la autoridad eclesiástica:

- a) Dimisión, fallecimiento o renuncia del Hermano Mayor, salvo que faltare menos de un año para la celebración de elecciones, en cuyo caso el Teniente Hermano Mayor ocupará interinamente el cargo hasta su provisión ordinaria.*
- b) Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.*

Artículo 46.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por una Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Una vez acordada, conforme a las Reglas, la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años y con un mínimo de un año de antigüedad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Artículo 47.

Los hermanos tendrán la facultad de votar por carta. Aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial, o por tener su residencia fuera de la localidad -y así conste en el censo de la hermandad-, podrán hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

Cuando estas Reglas reconozcan la facultad de votar por carta, son

condiciones de validez del voto así emitido:

La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.

La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.

La constancia en el censo electoral del número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.

Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.

La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Artículo 48.

Tres meses antes de la celebración de las elecciones, en Cabildo de Oficiales se acordará la fecha de las elecciones y comenzará la exposición del censo electoral, formado por los hermanos mayores de edad y con un año de antigüedad en la Hermandad. Dicha exposición tendrá una duración treinta días naturales.

La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada.

Asimismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas en este artículo se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del cabildo correspondiente.

El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Durante el plazo de consulta del censo los hermanos podrán ponerse al corriente de las cuotas necesarias para poder ejercer su derecho a voto (Art... 43).

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y cofradía y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en estas Reglas.

Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado por las Reglas, que no hayan comunicado el número del documento de identidad al que se refiere el anterior párrafo 5 serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Artículo 49.

Durante el siguiente mes tendrá lugar tanto la presentación de candidatos tanto a Hermano Mayor como a miembro de Junta de Gobierno. Los candidatos deberán aportar los documentos preceptivos y que le serán reseñados en comunicación de la Secretaría de la Hermandad, así como la hora y día de finalización del plazo de presentación. El Secretario examinará la documentación aportada por cada candidato y si advirtiera algún defecto u omisión, requerirá inmediatamente y por la vía más rápida al interesado a fin de que lo subsane, disponiendo para ello del tiempo que reste para la finalización del plazo de presentación de candidaturas. Los que no hayan subsanado los defectos u omisiones quedarán excluidos.

En el momento de cierre del plazo de presentación de candidaturas, mediante escrito dirigido al Secretario saliente, el aspirante a Hermano Mayor designará a los demás oficiales de la Junta de Gobierno, de entre los hermanos que figuran en la relación de candidatos aprobada.

Caso de no presentarse ningún candidato a Hermano Mayor, se abrirá un nuevo término por 15 días naturales, y si persistiera la negativa, el Hermano Mayor lo comunicará a la Autoridad Eclesiástica para la adopción de las medidas oportunas.

Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Normas y en las Reglas.

Artículo 50.

Corresponde a la Junta de Gobierno asegurar la disponibilidad de suficientes papeletas de votación para cada candidato y para el voto en blanco, y de sobres, así como adoptar las medidas adecuadas para garantizar la libertad y el secreto del voto.

Los candidatos a Hermano Mayor podrán designar, hasta 48 horas antes del comienzo de la votación, tantos interventores como mesas electorales vayan a constituirse e igual número de suplentes, cuya misión será presenciar la votación y el escrutinio velando por la pureza y corrección del procedimiento.

Artículo 51.

Cuando el número de censados lo aconseje, podrán solicitar a la Autoridad Eclesiástica la constitución de más de una mesa electoral, distribuyendo a los electores por orden alfabético, quién decidirá al respecto. Únicamente podrá ejercerse el derecho al voto con la presentación del DNI, Pasaporte o Permiso de Conducir, en todos los casos en vigor y no caducados.

La Mesa Electoral (o la Mesa número 1 si hubiera varias) estará formada por el representante de la Autoridad Eclesiástica acompañado por el Hermano Mayor y el Secretario, si no fueran candidatos. Si lo fueran, serán sustituidos por los miembros de la Junta de Gobierno que corresponda según estas Reglas, que tampoco sean candidatos y, en su defecto, por dos hermanos designados por la Junta de Gobierno saliente, prefiriendo a los de mayor antigüedad. Las demás Mesas Electorales, si las hubiere, estarán integradas por tres miembros de la Junta de Gobierno, y si éstos no fueran suficientes, se completarán con otros hermanos prefiriendo a los de mayor antigüedad. Ni unos ni otros podrán ser candidatos. La Presidencia la ocupará el representante de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 52.

La Mesa Electoral, o en casos de haber varias, la Mesa número 1, dirigirá la votación y velará por su carácter secreto, unificará criterios, resolverá las incidencias que se planteen y efectuará el escrutinio de la totalidad de los votos. Dicho escrutinio será público. Terminado el recuento, se confrontará el total de sobres con el de votantes anotados, y se destruirán las papeletas con excepción de aquellas a las que se

hubiere negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se archivarán en la Secretaría de la Hermandad a results del curso de la reclamación.

El Secretario de la Hermandad levantará acta de cuanto acontezca en el Cabildo de Elecciones. Se reflejarán en el acta las impugnaciones que pudieran producirse. Este acta será redactado y aprobado a continuación, y firmado por el representante de la Autoridad Eclesiástica, y los demás miembros de la Mesa Electoral que realizó el escrutinio.

Artículo 53.

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará a los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías los haya confirmado. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.

Recibida la aprobación, el Hermano Mayor en funciones fijará de acuerdo con el Director Espiritual la toma de posesión, la cual deberá celebrarse en el término de diez días siguientes a la recepción de dicha aprobación.

Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno –así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato- sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

Artículo 54.

Una vez que la nueva Junta de Gobierno haya tomado posesión, el Secretario de la hermandad y cofradía comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Artículo 55.

Si cumplidas las disposiciones vigentes al respecto, la elección no hubiese sido eficaz, la Mesa Electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio para garantizar la continuidad del gobierno de la hermandad y cofradía.

Sección Cuarta
Cabildo General Extraordinario

Artículo 56.

Podrán celebrarse Cabildos Generales Extraordinarios por acuerdo de un Cabildo General Ordinario, por decisión del Hermano Mayor, o a petición de un número de hermanos que represente al menos el 25% del censo que rigió en las últimas elecciones celebradas.

La solicitud recogerá los nombres y apellidos, número de D.N.I. y firma de los solicitantes, razonará suficientemente el motivo de la convocatoria que se pretende y expresará con la debida concreción y claridad los asuntos que formarán el orden del día, así como el nombre del hermano que designen portavoz de los solicitantes. Si no designaran ninguno, se considerará como tal al firmante en primer lugar.

Recibida la solicitud en secretaría y comprobada la concurrencia de los requisitos expresados en los apartados anteriores, el Hermano Mayor procederá a la convocatoria del Cabildo General Extraordinario que deberá tener lugar antes de que transcurran dos meses desde la recepción de la solicitud. Si de la aludida comprobación resultara que no concurren los requisitos exigidos, se comunicará por escrito al portavoz expresando los motivos de la anulación de tal convocatoria.

CAPÍTULO III

Director Espiritual

Artículo 57.

Corresponde al Arzobispo nombrar al Director Espiritual, después de oír, cuando sea conveniente, a la Junta de Gobierno, así como removerlo de su oficio.

El párroco correspondiente a la sede canónica de nuestra hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de director espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la Hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Artículo 58.

Son funciones del Director Espiritual:

- 1. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y cofradía y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.*
- 2. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.*
- 3. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.*
- 4. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.*
- 5. Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.*
- 6. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas*

estatutarias, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7. *Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.*

CAPÍTULO IV
La Junta de Gobierno

Sección Primera
Composición y normas generales

Artículo 59.

La Junta de Gobierno es el órgano rector de la Hermandad que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria y a la que corresponde el impulso, dirección, coordinación y control de sus actividades y la administración de sus recursos, sin perjuicio de las competencias atribuidas por estas Reglas a otros órganos. Sus integrantes darán cuenta ante ella de todo lo ejecutado conforme a las competencias que estas Reglas atribuyen a cada cargo.

El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años.

Artículo 60.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes cargos:

- *Un Hermano Mayor*
- *Un Teniente de Hermano Mayor*
- *Un Promotor Sacramental*
- *Un Mayordomo*
- *Un Secretario Primero*
- *Un Secretario Segundo*
- *Un Fiscal*
- *Un Prioste Primero*
- *Un Prioste Segundo*
- *Un Diputado de Caridad*
- *Un Diputado Mayor de Gobierno*
- *Un Diputado de Juventud*

Artículo 61.

Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno los hermanos que reúnan los siguientes requisitos:

1. *Ser mayor de 18 de años, salvo para el cargo de Hermano Mayor en que se exigirá tener al menos 30 años.*
2. *Tener una antigüedad mínima en la Hermandad de un año.*
3. *Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.*
4. *Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir las funciones del cargo. A este respecto, no podrá ocupar el cargo de Hermano Mayor aquella persona cuya residencia habitual se encuentre situada en un lugar que le impida las funciones de representación de la corporación y presidencia de todos sus cultos*

- y actos.
5. *Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.*
 6. *Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías o por el Consejo General de Hermandades y Cofradía, bajo la supervisión de dicha Delegación.*

Artículo 62.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien desempeñe cargos de dirección o de responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutoria o legislativa en cualquiera de sus niveles.

El cese de cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente –o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

Tampoco podrá ser elegido quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Ningún hermano podrá permanecer en el mismo cargo más de dos mandatos consecutivos, transcurridos los cuales no podrá volver a desempeñarlo hasta que hayan pasado tres años.

Artículo 63.

Los miembros de la Junta de Gobierno no deberán sentir en su pertenencia a ella vanagloria sino la exigencia de una más generosa entrega; desempeñarán su cargo con diligencia, responsabilidad, eficacia y espíritu de servicio, coordinando sus funciones con las de los demás cargos, auxiliándose recíprocamente y trabajando en beneficio de la unidad de los hermanos y del progreso espiritual y material de la Hermandad.

Están particularmente obligados a cuidar su vida espiritual y su formación cristiana, así como a conocer y guardar rigurosamente las presentes Reglas. En cuanto sea posible, participarán en actividades formativas y dedicarán a retiro espiritual, al menos, una jornada en adviento y otra en cuaresma.

Asimismo, están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales y en general de cuantas circunstancias de la vida privada de las personas conozcan por razón de su cargo.

Artículo 64.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por alguna de las

siguientes causas:

1. *Por terminación de su mandato como consecuencia de la celebración de un Cabildo General de Elecciones. No obstante, los miembros de la Junta de Gobierno saliente continuarán en sus cargos, en funciones, hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno electa.*
2. *Por dimisión comunicada por escrito y aceptada por el Hermano Mayor o por la Autoridad Eclesiástica si fuere éste el dimitido. No será necesaria la formalización por escrito en el supuesto de dimisión verbal en Cabildo de Oficiales, con el requisito de aceptación anteriormente señalado; en tal caso se reflejará en el acta la dimisión y aceptación correspondiente, salvo que el dimitido fuere el Hermano Mayor, en cuyo caso se reflejará en el acta la dimisión del Hermano Mayor en espera de la confirmación eclesiástica.*
3. *Por enfermedad o incapacidad física o psíquica de larga duración, que le impida desarrollar eficazmente las funciones propias del cargo.*
4. *Por negligencia grave o inhibición notoria en el desempeño del cargo, en especial el incumplimiento de las obligaciones específicas que marcan estas Reglas para cada cargo, considerándose como tal asimismo la ausencia injustificada a dos Cabildos de Oficiales consecutivos.*
5. *Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos que para ser miembro de la Junta de Gobierno exigen estas Reglas.*
6. *Por las causas por las que se pierde la condición de hermano conforme a estas Reglas.*

El cese por la causa prevista en el apartado 4 será competencia exclusiva del Hermano Mayor, el cual podrá requerir previamente al interesado la explicación o aclaración que estime oportuna, en cuyo caso podrá reconsiderarse la decisión a adoptar. El cese por las restantes causas opera instantáneamente una vez producida la causa que lo provoca.

Todas las formas de cese de los cargos establecidos en este artículo precisarán posteriormente confirmación de la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 65.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el hermano que designe el Hermano Mayor y que reúna los requisitos exigidos en estas Reglas para formar parte de la Junta de Gobierno, dando cuenta inmediata al Cabildo de Oficiales. El designado, una vez ratificado por la Autoridad Eclesiástica, ocupará el cargo por el tiempo que reste hasta la celebración del Cabildo General de Elecciones. Nada obsta para que las competencias del cargo vacante puedan ser asumidas por otro Oficial de la Junta de Gobierno, siendo la solución más adecuada para el caso de faltar menos de un año para la celebración de las próximas elecciones.

Si quedase vacante el cargo de Hermano Mayor, se procederá a la apertura del proceso electoral en el plazo máximo de tres meses, salvo que el tiempo que restase de mandato sea inferior a un año, en cuyo caso será sustituido por el Teniente Hermano Mayor.

Cuando el tiempo de ejercicio de un cargo en la Junta de Gobierno sea superior a la mitad del periodo entre dos convocatorias electorales, será computado como primer mandato –o segundo, si fuera el caso-, tanto para quien deja vacante el cargo como para quien lo sustituya en el mismo.

Sección Segunda
De las obligaciones de cada Oficial de la Junta de Gobierno

Artículo 66.

Corresponde al Hermano Mayor:

1. *Representar a la Hermandad conforme a derecho, tanto canónico como civil, así como en toda clase de actos y negocios jurídicos, refrendándolos en su caso con su firma.*
2. *Presidir los cultos, la estación de penitencia y en general cualquier acto que organice la Hermandad, siendo su jerarquía la máxima. No obstante, le ofrecerá la Presidencia de honor al Director Espiritual.*
3. *Establecer las líneas generales de actuación de la Junta de Gobierno y coordinar las tareas de sus diferentes miembros.*
4. *Cuidar de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.*
5. *Atender, escuchar y poner en práctica con el resto de la Junta de Gobierno cuanto necesitan él y los hermanos, desde la fe en el Señor, para que la Hermandad sea una auténtica comunidad cristiana, ayudado por cuantos colaboran en el gobierno de la misma.*
6. *En el supuesto de imposibilidad de asistencia suya, nombrará las comisiones representativas necesarias para aquellos actos en que sea invitada la Hermandad.*
7. *Resolver los conflictos de atribuciones que pudieran suscitarse entre los restantes miembros de la Junta de Gobierno.*
8. *Habilitará los cargos de Oficiales que no asistieren por cualquier causa a los Cabildos y demás actos de la Hermandad, sustituyéndolos por los que correspondan entre los presentes.*
9. *Ordenar al Secretario la convocatoria de Cabildos de Oficiales o Generales, fijar el orden del día de los mismos, presidir las sesiones, moderar los debates conjuntamente con el Fiscal y, en los casos tasados por estas Reglas, someter los asuntos a votación, en cuyo caso tendrá el privilegio de voto decisivo en caso de empate.*
10. *Urgir a los cargos de la Junta de Gobierno a quienes corresponda la ejecución de los acuerdos de cabildo y demás tareas inherentes a los cargos de Oficiales, supervisar su cumplimiento y exigir, en su caso, las responsabilidades que procedan. Caso de no ser atendido su requerimiento por un determinado Oficial, el Hermano Mayor podrá adoptar las medidas que estime pertinentes para asegurar dicho cumplimiento.*
11. *Confirmar con su visto bueno las actas de todos los cabildos así como las certificaciones, oficios y demás documentos oficiales de la Hermandad.*
12. *Refrendar las cuentas anuales que presente el Mayordomo, auxiliando a éste en todas sus funciones.*
13. *Disponer, mancomunadamente con el Mayordomo, del saldo de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Teniente de Hermano Mayor para los casos de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor.*
14. *Designar hermanos idóneos para cubrir las vacantes definitivas que se produzcan en la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en estas Reglas.*

15. *Designar el miembro de la Junta que temporalmente deba encargarse de las funciones propias de otro oficial en caso de enfermedad o ausencia temporal de éste, cuando la sustitución no venga recogida en estas Reglas.*
16. *Conocer la marcha de las actividades, servicios y proyectos de la Hermandad, recabando de los demás miembros de la Junta de Gobierno cuanta información necesite al respecto y supervisar el cumplimiento de sus funciones. Los restantes miembros de la Junta de Gobierno están obligados a informarle de cuantas actuaciones lleven a cabo en el ámbito de sus funciones, pudiendo el Hermano Mayor revocar cualquier decisión tomada por aquéllos si así lo estimare para el bien de la Hermandad, siempre que previamente se haya razonado el tema con el Oficial en cuestión y se haya buscado una solución consensuada.*
17. *Tomar decisiones en caso de urgencia, dando cuenta tan pronto como sea posible al cargo afectado por la misma y al primer Cabildo de Oficiales que se celebre.*
18. *Como máximo representante de la Hermandad, ordenará cuanto juzgue acertado para el buen régimen espiritual y económico, siendo de su competencia cualquier asunto que no esté atribuido expresamente en estas Reglas a otro órgano.*
19. *Las demás que le vengán atribuidas en estas Reglas.*

Artículo 67.

El Teniente de Hermano Mayor presidirá junto al Hermano Mayor todos los actos públicos y privados de la Hermandad y auxiliará al Hermano Mayor en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal, y asumiendo las misiones que éste le delegue de forma permanente u ocasional. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

Asimismo, le corresponderá asumir las funciones del Fiscal en caso de ausencia de éste.

Artículo 68.

Son funciones del Promotor Sacramental y de Cultos:

1. *Organizar los cultos establecidos en estas Reglas y aquellos otros que, a propuesta suya, el Cabildo de Oficiales decida celebrar.*
2. *Promover y estimular el culto en honor del Santísimo Sacramento del Altar.*
3. *Atraer, por medio de su labor personal, a los cultos en general, al mayor número de hermanos posible, colaborando directamente en su realización.*
4. *Se ocupará de las sacramentaciones de los hermanos enfermos graves, para que no fallezcan sin los auxilios espirituales.*
5. *Velar porque todas las celebraciones se ajusten a las normas litúrgicas y procurar, en colaboración con el Director Espiritual, instruir acerca del significado de los ritos, estimular el canto y fomentar la participación en los diferentes ministerios litúrgicos cuidando de que éstos queden atendidos.*
6. *Cuidar, junto con el Director Espiritual, de que los cultos sirvan a la evangelización de los hermanos y de que el contenido de las predicaciones se acomode a los programas formativos que esté desarrollando la Hermandad.*

7. *Encargarse de las intenciones de las misas y demás cultos de la Hermandad, especialmente de la aplicación de una Eucaristía por los hermanos fallecidos.*
8. *Procurar que las necesidades de asistencia sacerdotal (predicadores, confesores, etcétera) queden debidamente cubiertas.*
9. *Vigilar el estado de conservación del ajuar litúrgico que posea la Hermandad y del parroquial que vaya a utilizarse en cualquier culto, comunicándoselo a los Priostes para su limpieza o reparación, en su caso.*
10. *Establecer, en unión con el Director Espiritual, las directrices de los programas formativos encaminados a profundizar en la formación religiosa de los hermanos y en el conocimiento de la Palabra de Dios y de la doctrina de la Iglesia.*
11. *Planificar y dirigir la realización de actividades concretas (charlas, convivencias, retiros, etcétera) conducentes a la realización de los objetivos fijados en el apartado anterior.*
12. *Someter al Cabildo de Oficiales, al comienzo de cada curso, el programa de actividades formativas que deban desarrollarse durante el mismo, coordinándolas con los cultos y demás actividades de la Hermandad.*
13. *Organizar, aconsejado por el Director Espiritual y en colaboración con la Parroquia, grupos de catequesis de preparación para recibir los sacramentos de la Eucaristía y de la Confirmación, así como la formación de los hermanos que deseen contraer matrimonio.*
14. *Fomentar el estudio y divulgación de los valores históricos, artísticos, sociológicos, etcétera de la Hermandad y de las cofradías en general, así como la realización de otras actividades orientadas a la formación integral de los hermanos.*
15. *Estimular la vida espiritual de los jóvenes, cuidar de su formación integral, facilitar su incorporación a la Iglesia y a la sociedad y promover su conocimiento y comprensión de estas Reglas y su participación activa en la vida de la Hermandad.*
16. *Coordinar, en su caso, el funcionamiento del coro de la Hermandad que esta regido por un reglamento de régimen interno.*
17. *En ausencia del Hermano Mayor y del Teniente de Hermano Mayor, presidirá los actos de la Hermandad.*
18. *En caso de suspensión de algún culto externo, y siempre que sea posible su organización dentro del templo, el promotor sacramental será el encargado de organizarlo.*

Artículo 69.

Son funciones del Mayordomo:

1. *Responsabilizarse de la gestión económica de la Hermandad, cobrando las cuotas de los hermanos y las demás cantidades de las que por cualquier concepto sea acreedora la Hermandad y efectuando los pagos por las obligaciones contraídas, todo ello de acuerdo con el Hermano Mayor.*
2. *Acordar la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea igual o inferior a la cuarta parte del presupuesto del ejercicio corriente, siempre de acuerdo con el Hermano Mayor.*
3. *Queda facultado, de acuerdo con el Hermano Mayor, para designar las personas de confianza que precise para el auxilio de sus funciones, sobre todo para el cobro de las cuotas.*

4. Custodiar el inventario de bienes y derechos de la Hermandad, verificarlo al tomar posesión del cargo y entregarlo actualizado al cesar en el mismo.
5. Entregar al Prioste, al iniciarse el mandato, y actualizarla durante el mismo, una relación detallada de los objetos y enseres de cuya custodia y conservación aquél se hace responsable.
6. Ser titular, mancomunadamente con el Hermano Mayor, de las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad y como tal, ingresar dinero o efectos y domiciliar cobros. Para su apertura, cancelación, disposición de saldos y utilización de medios de créditos y de pago con cargo a las mismas será preciso la firma del Mayordomo y del Hermano Mayor. No obstante, podrá autorizarse también la firma del Teniente Hermano Mayor para los casos de enfermedad o ausencia del Mayordomo.
7. Decidir el préstamo de enseres de la Hermandad a otras Hermandades o instituciones religiosas que lo hubieren solicitado, comunicándolo previamente al Hermano Mayor y cuidando de su pronta devolución una vez que hayan sido utilizados. En caso de préstamo lo comunicará a los priostes para la preparación de los enseres en cuestión.
8. Confeccionar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos así como el estado de cuentas del ejercicio económico que debe someter al Cabildo General de Cuentas.
9. Llevar la contabilidad de la Hermandad de manera precisa y clara, conforme a reglas de contabilidad comúnmente aceptadas.
10. Estudiar, tramitar, cobrar y justificar las correspondientes subvenciones que puedan concederse a la Hermandad por cualquier entidad pública o privada.
11. Favorecer en el aspecto económico la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas Parroquial o Diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.
12. Hacerse cargo de los estipendios, colectas de los cultos y demás donativos, contabilizándolos posteriormente.
13. Dar cuenta en Cabildo de Oficiales de los Hermanos que lleven más de dos años sin abonar la cuota anual, para realizar las gestiones que se expresan en estas Reglas para su cobro o, en su caso, baja en la nómina.
14. Informar al Cabildo de Oficiales de la situación económica de la Hermandad, de los cobros y pagos realizados y de los más relevantes que se prevean en el futuro.
15. Rendir cuentas al Cabildo General de la gestión económica llevada a cabo en el ejercicio correspondiente, a cuyo fin tendrá a disposición de los hermanos los oportunos comprobantes.
16. Supervisar, las cuentas de los grupos con su propia gestión económica, informando al Cabildo de Oficiales y, en su caso, proponer medidas para corregir las desviaciones que hubiese.
17. Contratar y adquirir bienes y servicios de cualquier índole, siempre de acuerdo con el Hermano Mayor. Se exceptúan aquellos servicios que sean competencia de Cabildo de Oficiales según estas Reglas.
18. Colaborar en la organización de la estación de penitencia, juntamente con el Diputado Mayor de Gobierno, y con éste y los Secretarios, realizar el reparto de papeletas de sitio.

Artículo 70.

Son funciones del Secretario Primero:

1. *Dar fe de los actos y acuerdos de los órganos de la Hermandad y, como tal fedatario, extender las certificaciones que le soliciten y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, autorizándolas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor. Podrá emitir certificaciones de actas antes de su aprobación, haciendo constar expresamente esta circunstancia.*
2. *Anotar con claridad y exactitud, en libro destinado al efecto, las Actas de todos los Cabildos que celebre la Hermandad, las cuales autentificará con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, comunicando los acuerdos adoptados, si así procediese.*
3. *Convocar, por orden del Hermano Mayor, los Cabildos de Oficiales y Generales, levantar acta de lo tratado en dichas reuniones y leerla para su aprobación en el siguiente Cabildo de la misma clase.*
4. *Tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos hermanos, observando el procedimiento establecido en estas Reglas.*
5. *Llevar al día el libro registro de hermanos, anotando las altas y las bajas, los cambios de domicilio y las demás variaciones de datos que se produzcan.*
6. *Recibir y abrir toda la correspondencia, asentándola en el registro de entrada de documentos y cursándola sin dilación al Hermano Mayor o al oficial al que vaya dirigida.*
7. *Emitir toda la correspondencia de la Hermandad, con el visto bueno del Hermano Mayor, previa anotación en el registro de salida de documentos, y dejando copia de ello en dicho registro.*
8. *Custodiar todos los sellos de la Hermandad.*
9. *Elaborar la memoria anual de actividades para su presentación al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos.*
10. *Realizar, junto con el Secretario 2º, el Mayordomo y el Diputado Mayor de Gobierno, el reparto de papeletas de sitio.*
11. *Confeccionar con la debida antelación el censo electoral para la apertura del proceso electoral.*
12. *Custodiar el patrimonio documental de la Hermandad depositado en el archivo, donde deben conservarse todos los documentos generados o recibidos en cualquier época por la Corporación en el transcurso de las actividades o tareas que le son propias.*
13. *Facilitar el acceso a la documentación que por la Junta de Gobierno no se considere materia reservada, de forma libre y gratuita, a cuantos hermanos y particulares muestren un interés personal, investigador o académico, habilitando un horario para dicho efecto.*
14. *Llevar un registro en el que quedarán asentados los usuarios del archivo, figurando su identificación personal, el objeto de su consulta y la referencia de los documentos consultados.*
15. *Incorporar anualmente al archivo los documentos gestionados por las distintas dependencias de la Hermandad, una vez concluida su tramitación o vencidos sus plazos de vigencia administrativa.*
16. *Confeccionar los instrumentos de descripción necesarios, como índices e inventarios, que permitan la localización y consulta de los documentos.*
17. *Dar lectura de la Protestación de Fe en la Función Principal de Instituto de la Hermandad.*
18. *Portar en todo tipo de actos internos y externos el estandarte de la Hermandad,*

a menos que delegue en el Secretario 2º o en cualquier otro hermano.

Artículo 71.

El Secretario segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

Portará en todo tipo de actos internos y externos el Libro de Reglas de la Hermandad, a menos que delegue en cualquier otro hermano.

Artículo 72.

Son funciones del Fiscal:

- 1. Reclamar cuantas veces sea preciso la observancia de estas Reglas y de los acuerdos adoptados en Cabildos de Oficiales y en los Generales.*
- 2. Recibir las sugerencias, quejas y reclamaciones de los hermanos, plantearlas ante el Cabildo de Oficiales y proponer las medidas oportunas para corregir las deficiencias que se adviertan.*
- 3. Instruir los expedientes disciplinarios que se inicien a tenor de estas Reglas.*
- 4. Procurar la divulgación de estas Reglas entre todos los hermanos.*
- 5. Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.*

Artículo 73.

Son funciones del Prioste Primero:

- 1. Cuidar de que las Imágenes Titulares se encuentren siempre con el decoro y dignidad que requieren.*
- 2. Organizar lo concerniente al acto de vestir las Sagradas Imágenes, fijando la fecha de dicho acto (una vez consultada la agenda del vestidor y la disponibilidad de las Camareras o, en su caso, Camareros) y las prendas a colocar a la imagen para sus cultos, salida procesional o altar, comunicando todo ello a las Camareras o Camareros a fin de que tengan preparadas, limpias y planchadas dichas prendas. Todo ello se comunicará con, al menos dos días de antelación, al Hermano Mayor para la oportuna comunicación al Sr. Cura Párroco.*
- 3. Vigilar el estado de conservación, exorno y aseo de la Capilla Sacramental y dependencias de la Hermandad, altares de las Sagradas Imágenes y demás enseres que se encomienden a su custodia; mantenerlos en buen estado y preparados y limpios para su utilización cuando las circunstancias lo requieran.*
- 4. Recibir del Mayordomo, al iniciarse el mandato, una relación de los bienes aludidos en el párrafo anterior, así como las modificaciones que se produzcan en el transcurso del mismo.*

5. *Montar, desmontar y ocuparse del exorno de los altares de cultos y los pasos procesionales, debiendo informar previamente de sus proyectos al Hermano Mayor para su comunicación al Sr. Cura Párroco. Dada la dificultad del cometido expresado en este número, podrán auxiliarse los Priostes de cualesquiera otras personas entre los restantes miembros de Junta de Gobierno, hermanos o, en defecto de éstos, personas ajenas a la Hermandad. En el exorno de los altares y los pasos procesionales, manifestará al Mayordomo las flores que sean necesarias según el montaje que tenga previsto realizar o la disposición floral de los pasos, a fin de que éste contrate con el profesional que estime oportuno el suministro del material en cuantía suficiente para la dignidad del culto.*
6. *Durante la Estación de Penitencia o demás procesiones los priostes serán los responsables de los pasos y de las Sagradas Imágenes, situándose junto a los mismos para cumplir esta función.*
7. *Informar al Mayordomo de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario. Asimismo, comunicará al Mayordomo la necesidad de adquisición de determinados enseres u objetos de limpieza necesarios para su cometido o para la realización de cualquier culto, siendo competencia del Mayordomo la autorización para el libramiento de fondos con tal fin.*
8. *Coordinar con el Hermano Mayor los días de traslado de los pasos procesionales a la Parroquia y viceversa, a fin de su comunicación con la antelación suficiente al Sr. Cura Párroco, el cual consensuará con la Hermandad el lugar de colocación de los pasos dentro del templo a fin de entorpecer lo menos posible las celebraciones litúrgicas.*
9. *Por regla general, los priostes serán los fiscales de paso en los actos de culto externo.*

Artículo 74.

El Prioste segundo colaborará estrechamente con el primero en el desempeño de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad o ausencia temporal y asumiendo directa y personalmente las tareas que éste le delegue ocasional o permanentemente. Las delegaciones permanentes se comunicarán al Cabildo de Oficiales para su conocimiento.

Artículo 75.

Son funciones del Diputado de Caridad:

1. *Establecer las líneas generales de la actuación de la Hermandad en materia de acción social y caritativa, proponiendo al Cabildo de Oficiales las actuaciones que pueden acometerse, actuaciones que una vez aprobadas impulsará, gestionará y evaluará, coordinando la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.*
2. *Favorecer en el aspecto espiritual la colaboración de la Hermandad en materia de asistencia social con Cáritas parroquial o diocesana, con otras Hermandades o con instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.*
3. *El diputado de Caridad nombrará a un grupo, formado por hermanos o no*

hermanos, que lo asistirán en las funciones que el mismo determine y los cuales estarán regidos por un reglamento de régimen interno.

Artículo 76.

Son funciones del Diputado Mayor de Gobierno:

- 1. Organizar todo acto de culto externo velando por el exacto cumplimiento de sus obligaciones por parte de quienes participan en él, por la observancia del itinerario y de los horarios fijados por el Cabildo de Oficiales y en general porque en todo momento se mantenga la más perfecta compostura y ejemplaridad. De la marcha de la organización de las salidas procesionales informará con la suficiente antelación al Hermano Mayor, a efectos de poder buscar soluciones a los problemas que se vayan planteando o vayan surgiendo.*
- 2. Comunicará al Consejo General de Hermandades y Cofradías los obstáculos existentes en la vía pública y que impidan el normal desarrollo de la procesión, y estará vigilante de que dichos obstáculos desaparezcan. Dicha comunicación se hará constar en el formulario que envía dicho Consejo, el cual se entregará al Delegado asignado a nuestra corporación.*
- 3. Adoptar las medidas que acuerde conjuntamente con el Hermano Mayor ante circunstancias urgentes o imprevistas en el transcurso del acto de culto externo.*
- 4. Proponer al Cabildo de Oficiales los nombres de los hermanos que han de ocupar los puestos de Adjuntos al Diputado Mayor y Diputados de cruz de guía y de tramos, cuerpo de acólitos y cualquier otro considerado de especial responsabilidad o confianza, a fin de ser designados por dicho Cabildo, y celebrar con ellos las reuniones que considere oportunas en orden a la mejor preparación del acto de culto externo.*
- 5. Colaborar con los Secretarios y el Mayordomo en el reparto de papeletas de sitio y en la elaboración de la lista del cortejo procesional.*
- 6. Reunirse, dentro del mes siguiente al acto de culto externo, con los Diputados de tramo y demás puestos de responsabilidad en la procesión, a fin de recabar los informes de éstos sobre las incidencias ocurridas durante la misma.*
- 7. Elaborar un informe, sobre la base de lo establecido en el apartado anterior, acerca del desarrollo de la procesión y de las incidencias producidas, proponiendo, en su caso, las soluciones que puedan tenerse en cuenta para años sucesivos. Este informe se presentará al Cabildo de Oficiales dentro de los tres meses siguientes a la procesión.*
- 8. Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expedientes sancionadores por hechos cometidos por cualquier persona en cualquier acto de culto externo.*
- 9. Organizar la participación de la Hermandad en la procesión del Corpus Christi de la S.M.I. Catedral de Sevilla, asignando insignias y, en su caso, cirios, entre los que lo hayan solicitado.*

Artículo 77.

Son funciones del Diputado de Juventud:

- 1. Establecer las líneas generales de la actuación de la Hermandad en materia de juventud, proponiendo al Cabildo de Oficiales las actuaciones que pueden acometerse, actuaciones que una vez aprobadas impulsará, gestionará y*

evaluará, coordinando la labor de los grupos de trabajo que se establezcan para llevarlas a cabo.

- 2. El diputado de juventud nombrará a un grupo, formado por hermanos perteneciente al grupo joven, que lo asistirán en las funciones que el mismo determine y los cuales estarán regidos por un reglamento de régimen interno.*
- 3. Favorecer en el aspecto espiritual la colaboración de la Hermandad en materia de juventud, con otros grupos jóvenes o con instituciones eclesiásticas o civiles con las que se aprecie identidad de objetivos.*

Sección Tercera **Del Cabildo de Oficiales**

Artículo 78.

El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado integrado por la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, al que corresponde la gestión y administración ordinaria de la Hermandad, salvo las materias que estas Reglas reservan al Cabildo General o a otros órganos.

En los Cabildos de Oficiales, sus integrantes darán cuenta de lo realizado desde la anterior reunión en el ejercicio de sus competencias; asimismo pondrán en conocimiento del resto de miembros de la Junta de Gobierno las actuaciones que tengan previsto llevar a cabo en el próximo trimestre en el ejercicio de sus competencias. En uno y otro caso cualquier miembro de la Junta de Gobierno podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, siempre guiados por un espíritu constructivo y de hermandad.

Artículo 79.

En particular, corresponde al Cabildo de Oficiales decidir sobre las siguientes cuestiones:

- a) La admisión de nuevos hermanos, analizando si poseen los requisitos canónicos para poder ingresar en la corporación.*
- b) Aprobar la adquisición o reforma de cualquier bien o servicio en el supuesto de que su coste sea superior a la cuarta parte del presupuesto del ejercicio corriente.*
- c) Conocerá, a través de los respectivos Oficiales, de la marcha de los distintos asuntos de la Hermandad en función de las competencias a ellos asignadas por estas Reglas. Si algún Oficial no estuviere de acuerdo con alguna actuación de otro Oficial en un determinado asunto de su exclusiva competencia, lo manifestará y quedará su constancia en el acta, pudiendo éste dar las explicaciones que estime pertinentes, las cuales se incorporarán igualmente al acta.*
- d) Fijación de los días de cultos que no estén expresamente fijados en estas Reglas.*
- e) Nombramiento de las Camareras de Nuestra Señora de los Dolores (en número de dos) y de los Camareros de Nuestro Padre Jesús de la Caridad (en número de dos).*

- f) Elección del Vestidor de Nuestra Señora de los Dolores y del Vestidor de Nuestro Padre Jesús de la Caridad.*
- g) Elección de las Bandas de Música que acompañarán a las Sagradas Imágenes en sus recorridos procesionales.*
- h) Elección del Capataz o Capataces responsables de los pasos de la Hermandad.*
- i) Fijación de los horarios e itinerarios de todo acto de culto externo que organizara la Hermandad.*
- j) Enajenación, por cualquier título, de bienes muebles o derechos de otra naturaleza si su valor no supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.*
- k) Cualquier otra función que se especifique en otro lugar de estas Reglas.*

Artículo 80.

No participarán en las deliberaciones de los Cabildos de Oficiales personas distintas de sus componentes, salvo el Director Espiritual, que será convocado a todas las sesiones.

No obstante, padran asistir los Auxiliares de la Junta de Gobierno y quienes eventualmente sean invitados en calidad de asesores en una determinada materia. Los Auxiliares tendrán voz, pero no voto. Los asesores se limitarán a informar de lo requerido por la Junta de Gobierno, aclarando las dudas que les plantee los integrantes de ésta, y acto seguido podrán permanecer hasta el final de la reunión sin voz ni voto.

Artículo 81.

El Cabildo de Oficiales se reunirá trimestralmente el día que señale el Hermano Mayor, a través del Secretario, al cual le será facilitado con al menos con cinco días de antelación el orden del día de la reunión, a fin de que convoque a los restantes miembros de la Junta de Gobierno con al menos 48 horas de antelación, haciéndoles partícipe del orden del día.

No obstante, podrán celebrarse otras sesiones aparte de las ordinarias en función de la urgencia de los asuntos a tratar o por la inminencia de la celebración de determinados cultos, siendo igualmente el Hermano Mayor el competente para su convocatoria.

CAPÍTULO V
Órganos complementarios

Sección Primera
De la Junta Económica

Artículo 82.

La hermandad tendrá un Consejo de Asuntos Económicos, cuya composición, hasta un máximo de seis miembros, será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

La Junta Económica estará integrada por el Hermano Mayor, que la presidirá, el Teniente Hermano Mayor, el Mayordomo y el Promotor Sacramental y de Cultos.

Artículo 83.

Sin perjuicio de otras misiones que puedan encomendársele, corresponde a la Junta Económica las funciones siguientes:

- 1. Examinar, previamente a su presentación, las cuentas anuales, el presupuesto del siguiente ejercicio y la propuesta de cuotas de hermanos para el mismo, que vayan a someterse al Cabildo General de Cuentas y Presupuestos y proponer, en su caso, las modificaciones oportunas.*
- 2. Examinar igualmente, en su caso, la propuesta de cuotas de papeletas de sitio y, en su caso, proponer lo que proceda.*
- 3. Aconsejar a la Junta de Gobierno y a la Mayordomía en particular en materia de realización de proyectos, contratación, imposición de cuotas extraordinarias y demás asuntos de contenido económico de sus respectivas competencias.*
- 4. Formular propuestas para mejorar la gestión económica, financiera y contable de la Hermandad.*

Artículo 84.

La Junta Económica se reunirá cuantas veces lo decida el Hermano Mayor, que citará por sí mismo a los restantes miembros con una antelación mínima de 48 horas, expresando en la convocatoria los asuntos a tratar.

La Junta Económica, en el ejercicio de sus funciones, podrá expresar su parecer mediante la elaboración de un informe o una propuesta que serán dados a conocer al Cabildo de Oficiales. En ningún caso estos informes o propuestas tendrán carácter vinculante para los órganos de decisión.

Sección Segunda
De los Auxiliares de la Junta de Gobierno

Artículo 85.

El Hermano Mayor podrá proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de Auxiliares para que les ayuden y cooperen estrechamente con dicho Cabildo en el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas.

Estos Auxiliares podrán ser destituidos en cualquier momento por el Cabildo de Oficiales, sin perjuicio de que puedan ser propuestos otra vez para dicho cargo.

El número total de Auxiliares no excederá de siete, los cuales podrán asistir, si así lo acordara el Hermano Mayor, a los Cabildos de Oficiales con voz pero sin voto en las deliberaciones.

Sección Tercera
Camareras y Camareros

Artículo 86.

Corresponde a Camareras y Camareros de las Sagradas Imágenes el cuidado, arreglo y limpieza del ajuar y de las ropas interiores y externas de las mismas. En el acto de vestirlas, estarán presentes auxiliando al vestidor designado en Cabildo de Oficiales.

Corresponde asimismo a las Camareras el mantenimiento, arreglo y limpieza de los paños de altar y de todos los textiles litúrgicos que sean propiedad de la Hermandad, incluyendo albas, dalmáticas y ropones.

Las Camareras de Nuestra Señora de los Dolores serán dos, como asimismo serán dos los Camareros de Nuestro Padre Jesús de la Caridad. Serán nombrados por el Cabildo de Oficiales, recayendo preferentemente en hermanos y hermanas que se hayan distinguido por su devoción y amor a la imagen en cuestión, así como por su trabajo y dedicación constante en el seno de la Hermandad.

TÍTULO V
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I
Patrimonio de la Hermandad

Artículo 87.

Constituye el patrimonio de la Hermandad el conjunto de bienes, derechos y acciones que por cualquier título le pertenezcan.

El patrimonio de la Hermandad está sujeto a la disciplina de los bienes eclesiásticos y se rige, además de por estas Reglas, por las disposiciones del Libro V del Código de Derecho Canónico, así como por el derecho particular sobre la administración de estos bienes.

Las hermandades, como personas jurídicas que son, podrán adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años según lo dispuesto en los artículos que siguen.

Artículo 88.

Corresponde al Hermano Mayor, previo acuerdo del Cabildo de Oficiales, manifestar el consentimiento de la Hermandad para aceptar o repudiar herencias, donaciones o legados teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7 de las Normas del Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

No aceptará la Hermandad donaciones que entrañen limitaciones o condicionamientos en el cumplimiento de sus fines. Podrán aceptarse donaciones sometidas a condición, modo o carga, siempre que se acredite que el gravamen impuesto es inferior al valor de lo donado.

Artículo 89.

El inventario de bienes y derechos consistirá en una relación detallada de unos y otros, con expresión, al menos, de su fecha, título y valor económico. Será diligenciado por el Mayordomo, reflejando las altas y las bajas que se produzcan.

Cada Junta de Gobierno, al finalizar su mandato, procederá a la revisión y actualización del inventario, plasmándolo en un documento que será entregado a la nueva Junta de Gobierno, firmado por los Hermanos Mayores y Mayordomos salientes y entrantes como prueba de conformidad. Dicho inventario será remitido a la delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías coincidiendo con el inicio del mandato de la nueva Junta.

CAPÍTULO II

Régimen económico, presupuestario y contable

Artículo 90.

Los recursos de la Hermandad proceden de los siguientes conceptos:

- 1. Los ingresos procedentes de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de inscripción de hermanos y de papeletas de sitio, en su caso.*
- 2. Las subvenciones y ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas.*
- 3. Las colectas y estipendios por los cultos.*
- 4. Los donativos y las limosnas.*
- 5. El producto de loterías, sorteos y análogos.*
- 6. El producto resultante de operaciones con su patrimonio.*

Artículo 91.

Los recursos económicos de la Hermandad se destinarán a satisfacer, sin distinción, el conjunto de sus obligaciones, salvo que por estas Reglas o como consecuencia de las condiciones de su generación, se prevea una afectación específica.

Para subvenir a las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos, la cual será acordada por el Cabildo General de Cuentas y Presupuestos, a propuesta de la Junta de Gobierno, en función del proyecto de presupuesto elaborado por la Mayordomía.

Artículo 92.

Ninguna Junta de Gobierno podrá iniciar proyectos o contraer obligaciones cuyo presupuesto o cuantía supere la tercera parte del presupuesto de ingresos del año en curso, si no obtiene la previa autorización de un Cabildo General.

Tampoco podrá comprometer recursos de anualidades futuras que rebasen el término de su mandato sin contar con la autorización previa de un Cabildo General.

Igualmente será necesaria la autorización de un Cabildo General para adoptar las siguientes decisiones:

- 1. Enajenación, por cualquier título, de bienes inmuebles.*
- 2. Enajenación de bienes o derechos de otra naturaleza si su valor supera el 10% del presupuesto de ingresos del año en curso.*
- 3. Constitución de hipotecas o prendas, e imposición de usufructos, servidumbres y cualesquiera otros actos de gravamen sobre bienes inmuebles.*
- 4. Constitución de préstamos dinerarios siempre que la cuantía del préstamo exceda de doce mil euros.*
- 5. Establecimiento de cuotas extraordinarias.*

Para enajenar válidamente cualesquiera bienes del patrimonio de la

Hermandad será preceptiva la licencia de la Autoridad Eclesiástica, cuando proceda con arreglo a los cánones.

Artículo 93.

En la administración de los bienes de la Hermandad deben brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y su Bendita Madre, así como a los Santos.

La administración del patrimonio y la gestión de los recursos de la Hermandad corresponden a los órganos que estas Reglas señalan, en función de las cuantías, porcentajes o materias a que afecten. En todo caso, para contratar personal asalariado cuya relación con la Hermandad precise de un contrato de trabajo por cuenta ajena se necesitará la autorización del Cabildo de Oficiales.

Artículo 94.

El ejercicio económico tendrá carácter anual, coincidiendo con el año natural.

Artículo 95.

La hermandad hará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos que, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla.

La rendición anual de cuentas se hará ante el Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, en doble ejemplar en los impresos normalizados establecidos por la archidiócesis, acompañándola del acta del Cabildo General en el que hayan sido aprobadas.

TÍTULO VI
OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
De los libros de la Hermandad

Artículo 96.

Para su mejor gobierno, la Hermandad estará obligada a llevar los siguientes libros y registros:

- 1. Libro registro de hermanos, en el que se reflejarán, por riguroso orden de antigüedad, las altas, junto con los demás datos personales que deban figurar según estas Reglas, así como las bajas y su causa.*
- 2. Registros de entrada y salida de documentos, en los que, respectivamente, se reflejarán toda clase de escritos y correspondencia que reciba o emita la Hermandad.*
- 3. Un libro de actas, que recogerá los acuerdos emanados de los Cabildos Generales y de Oficiales.*
- 4. Libro de contabilidad de Mayordomía, que reflejará cronológicamente y de forma detallada los ingresos y gastos que se produzcan.*
- 5. Libro de inventario, que contendrá una relación detallada de los bienes y derechos de la Hermandad, con expresión de los datos que deban figurar según estas Reglas, así como las bajas que tengan lugar y su causa.*

Artículo 97.

Con independencia de los anteriores, la Junta de Gobierno podrá establecer cuantos otros libros y registros considere necesarios o convenientes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 98.

La llevanza de los libros y registros señalados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 97 corresponde al Secretario, la de los señalados en los apartados 4 y 5 al Mayordomo. Todos estarán foliados y sellados y serán visados por la persona encargada de su llevanza, la cual extenderá las diligencias de apertura y cierre de los mismos.

CAPÍTULO II

Reforma de las Reglas

Artículo 99.

El procedimiento de reforma, total o parcial, de las Reglas se iniciará por mandato de la Autoridad Eclesiástica, por acuerdo de un Cabildo de Oficiales o por decisión de un Cabildo General.

En cualquier caso, el Cabildo de Oficiales designará uno o varios ponentes para que elaboren un proyecto de reforma. El texto elaborado, una vez aprobado por el Cabildo de Oficiales en votación ordinaria, será expuesto durante un término de quince días naturales en las dependencias de la Hermandad para que los hermanos y hermanas puedan examinarlo y plantear por escrito en ese mismo plazo las enmiendas que estimen oportuno. A tal fin, se realizarán varias copias del proyecto de modo que existan ejemplares suficientes en la Hermandad para su consulta y examen en los días y horas que se dictaminen.

Artículo 100.

Las Reglas de toda hermandad y cofradía, así como su revisión o modificación, una vez elaboradas por la propia hermandad y cofradía y aceptadas por el Cabildo General de la misma, necesitan la aprobación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. Para ello se remitirán en doble ejemplar auténtico al Delegado Episcopal, junto con el acta del Cabildo General de Hermanos en el que se aceptaron y el informe del Párroco, y en su caso del Director Espiritual, sobre los cultos y demás materias competencia de éstos.

Tanto las primeras Reglas como las sucesivas reformas de las mismas se remitirán oportunamente al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquellos organismos que, en lo sucesivo, pudiera disponer la legislación a este respecto.

CAPÍTULO III
Reglamentos de Régimen Interior

Artículo 101.

Podrán redactarse Reglamentos de Régimen Interno que contengan normas más particulares para completar, desarrollar o matizar el contenido de estas Reglas, los cuales, en ningún caso, podrán contradecir lo establecido en las mismas.

Para su elaboración o modificación se observará el mismo procedimiento previsto en la regla anterior. En el plazo de un mes a partir de la aprobación por el Cabildo General de Hermanos, el Reglamento deberá ser remitido a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en ejemplar auténtico, acompañado del acta del Cabildo. No obstante, el Reglamento de la estación de penitencia será aprobado por el Cabildo de Oficiales, sin necesidad de ser llevado a Cabildo General.

CAPÍTULO IV
Observancia y cumplimiento de las Reglas

Artículo 102.

La Hermandad queda sujeta a la estricta observancia de estas Reglas, de las Normas Diocesanas vigentes en cada momento, del Código de Derecho Canónico y de cuanta normativa eclesiástica o civil le sea de aplicación.

En particular, la Hermandad velará por la ejecución de estas Reglas cumpliendo y haciendo cumplir lo establecido en ellas, procurando que su aplicación se inspire en los principios de equidad y de caridad fraterna, buscando siempre el bien de la Hermandad y la concordia y la unidad entre los hermanos.

CAPÍTULO V
Disolución de la Hermandad

Artículo 103.

Si la Hermandad decayese hasta el extremo de que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, recaerán en él todos los derechos y obligaciones de aquélla.

La extinción total de la Hermandad, así como el destino de sus bienes y derechos patrimoniales, se regulará por el derecho universal de la Iglesia y los propios estatutos dispuestos en el Código de Derecho Canónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno en cuyo mandato tenga lugar la ratificación de estas Reglas por la Autoridad Eclesiástica, continuará en sus funciones hasta adaptar la duración del mismo a los plazos y formas establecidos en estas nuevas Reglas.

Esta disposición no será de aplicación en el supuesto de dispensa solicitada por la Hermandad y concedida por la Autoridad Eclesiástica, así como en el caso de que ésta, de oficio, entendiera oportuno o necesario la celebración de elecciones anticipadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de las presentes Reglas quedan derogadas las anteriores, ratificadas por la Autoridad Eclesiástica por Decreto de 8 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

ANEXO I

Reseña de Escudos, Medalla, Estandarte y Sello de la hermandad.

El escudo de la Hermandad se describe así: Custodia sacramental portando el Santísimo Sacramento, coronada por el anagrama del Ave María; a ambos lados de la custodia sendos escudetes ovales: el diestro ostenta la sierra y vara de azucenas, atributos de San José Obrero; el izquierdo ofrece el anagrama de Jesucristo Hombre Salvador, rematado con una Cruz, situándose bajo él los tres clavos de la crucifixión. Lateralmente y a cada uno de los lados encierra el conjunto sendas palmas que se cruzan en sus puntas inferiores.

La medalla de la Hermandad está formada por una pieza de metal plateado que reproduce por su anverso la sierra de San José, sobre la que se aposta la Custodia Sacramental. Este conjunto se enmarca con orla en la que aparece la inscripción “Hdad Sacramental San José Obrero”. Para ser colgada al cuello pende de un cordón trenzado con los colores azul y blanco. Dicho cordón será dorado en la medalla del Hermano Mayor, y azul, blanco y dorado en la medalla de los restantes miembros de la Junta de Gobierno.

El estandarte corporativo, insignia representativa de la hermandad, reproduce el escudo de la hermandad, bordado sobre terciopelo azul.

El sello oficial de la hermandad, usado en todos los documentos oficiales, constará del escudo corporativo acompañado de una leyenda identificativa de la hermandad a partir del título de la misma.

Anexo II
Fórmula de juramento de nuevos hermanos

El juramento de las Reglas por parte de los nuevos hermanos se desarrollará de la siguiente forma:

En el transcurso de la celebración de la Eucaristía, al final de la misma el Secretario o quien haga sus veces, llamará nominativamente a los nuevos hermanos que se irán situando convenientemente delante del altar.

Seguidamente, el celebrante formulará a los nuevos hermanos las siguientes preguntas:

¿Deseáis ser admitidos como hermanos de esta Humilde y Fervorosa Hermandad Sacramental y de Gloria de San José Obrero, San Francisco de Paula e Inmaculada Concepción y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Caridad y Nuestra Señora de los Dolores?

- *Responderá cada uno: Sí, deseo.*

¿Juráis cumplir cuanto se ordena en nuestras Reglas?

- *Responderá cada uno: Sí, juro.*

El celebrante responderá diciendo: Si así lo hacéis, que Dios os lo premie, y si no, que en su infinita misericordia os lo perdone.

El celebrante concluirá con la siguiente oración:

*Mira, Señor, con bondad a estos hijos tuyos
que han elegido vivir su fe en el seno de esta Hermandad.
Derrama sobre ellos el Espíritu Santo
para que, fieles al juramento que han realizado,
sean signo de tu presencia en medio del mundo,
y así, orientando hacia Ti todas sus acciones,
consigan gozar en el futuro de los premios eternos. Amén.*

A continuación, le serán presentadas las medallas que bendecirá conforme a la fórmula recogida en el Bendicional para estas ocasiones; tras lo cual el celebrante impondrá sus medallas a los nuevos hermanos. Una vez finalizada la ceremonia y la Eucaristía, el Hermano Mayor saludará personalmente y felicitará a los nuevos hermanos, dándoles la bienvenida.

ANEXO III
Fórmula de la Protestación de Fe

Finalizada la homilía de la Función Principal de Instituto, el Secretario leerá el siguiente texto:

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, los Hermanos de la Humilde y Fervorosa Hermandad Sacramental y de Gloria de San José Obrero, San Francisco de Paula e Inmaculada Concepción y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Caridad y Nuestra Señora de los Dolores, formulamos nuestra Protestación de Fe.

Creo en Dios, Padre todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra. Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilato, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre todopoderoso. Desde Allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos. Creo en el Espíritu Santo, la santa Iglesia católica, la comunión de los santos, el perdón de los pecados, la resurrección de la carne y la vida eterna. Amén.

Asimismo, creemos en todos los misterios de la Religión Católica y especialmente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, protestamos vivir y morir en esta creencia hasta dar la vida por ella si necesario fuera.

Siguiendo las huellas de nuestros mayores, firmemente creemos y sinceramente confesamos, que la Santísima e Inmaculada Virgen María, por especial privilegio de Dios omnipotente, poco después de su muerte, fue llevada por los ángeles al cielo en cuerpo y alma.

Por último, como hijos sumisos de la Iglesia Católica y Apostólica, acatamos cuantas disposiciones emanen de la legítima autoridad eclesiástica unida al sucesor de Pedro, el Papa y sus sucesores.

Que Nuestro Padre Jesús de la Caridad, con la intercesión mediadora de la Santísima Virgen de los Dolores, y la protección de San José Obrero y San Francisco de Paula, nos ayude a mantenerlo y defenderlo hasta el final de nuestros días, y así, en presencia de Dios Nuestro Señor, lo juramos, proclamamos y confesamos.